



AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-952-2026

(Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0287 de 2026)

**ANEXO COMPLEMENTARIO
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

Bogotá, D.C., junio de 2026

ANEXO COMPLEMENTARIO

INTRODUCCION

En el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta, **a través de la plataforma de SECOP II¹**.

Los proponentes deben estudiar la información contenida en el Pliego de Condiciones, en las adendas que se llegaren a producir, y a la vez deben analizar todas las circunstancias y condiciones que puedan afectar los términos de la propuesta. Quien participa, al suscribir la carta de presentación de la propuesta, declara y acepta estar de acuerdo con el presente ANEXO COMPLEMENTARIO y se sujeta a ellos, razón por la cual no serán de recibo reclamaciones posteriores en este sentido.

Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno a **LA ARN**.

La información contenida en este documento o proporcionada en el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por **LA ARN**, no constituye asesoría a los proponentes para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección, obtener su propia asesoría para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta, y con la ejecución del contrato resultante de la presente convocatoria pública.

El proponente conviene y autoriza que **LA ARN** designe, si ésta lo estima conducente, funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes del proponente con el fin de cotejar la información consignada en su propuesta y para obtener por cualquier medio idóneo la información necesaria para verificar la incorporada a la misma. Dicha autorización se entiende prestada con la presentación de la propuesta.

El orden de los capítulos del presente ANEXO COMPLEMENTARIO no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en el presente ANEXO COMPLEMENTARIO sirven sólo para identificar textos y no afectará la interpretación de los mismos.

Si el PROPONENTE considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del presente ANEXO COMPLEMENTARIO, se deberá pedir la aclaración pertinente.

Para efectos del desarrollo del presente proceso de selección, se entiende por día(s) hábil(es) cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los días festivos en la República de Colombia. En caso de que el último día de un período cualquiera establecido en el presente ANEXO COMPLEMENTARIO fuese un día considerado no hábil, aquél se correrá al día hábil siguiente al referido en el calendario. Cuando se pretenda hacer referencia a día(s) calendario, así se consignará expresamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, del presente ANEXO COMPLEMENTARIO se publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - **SECOP II**.

Las propuestas, comunicaciones, y todos los documentos, audiencias, aclaraciones y todo lo referente al desarrollo del presente proceso, serán en idioma castellano.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del proceso y del entendimiento sucesivo de los términos utilizados en este **ANEXO COMPLEMENTARIO**, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes:

¹ Los interesados y proponentes deben documentarse con las guías y manuales para participar en un proceso de selección que se adelante por la plataforma de SECOP II.

ANEXO COMPLEMENTARIO

Adjudicatario: Proponente al que se le adjudique el proceso de selección, por obtener la mayor calificación y quien deberá celebrar el contrato resultante del presente proceso.

Anexo Complementario: Es el documento elaborado por LA ARN que complementa los requisitos y las condiciones del Pliego Electrónico SECOP II, así como el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS y sus formatos, los cuales se deben tener en cuenta para presentar la propuesta.

Contratante: AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, en adelante ARN y/o LA ENTIDAD.

Contratista: Quien suscribe el correspondiente contrato con LA ARN.

Contrato: Documento suscrito entre LA ARN y el Adjudicatario, para el desarrollo del objeto contractual derivado del presente proceso de selección.

Emprendimientos y empresas de mujeres: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando **más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.**

Esta circunstancia se acreditará mediante **certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador**, donde conste:

- i) la distribución de los derechos en la sociedad y
 - ii) el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando **por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.**

Se entenderá como **empleos del nivel directivo** aquellos cuyas **funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico**. En este sentido, serán **cargos de nivel directivo** los que dentro de la organización de la empresa se encuentran **ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.**

Esta circunstancia se acreditará mediante **certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador**, donde se señale:

- i) de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente,
- ii) el número de mujeres y
- iii) el tiempo de vinculación.
- iv) relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

Como soporte, se anexará:

- i) copia de los respectivos documentos de identidad,
- ii) copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones,

ANEXO COMPLEMENTARIO

iii) el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando **la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.**

Esta circunstancia se acreditará mediante:

- i) la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte,
- ii) la copia del registro mercantil.

4. **Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.**

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: Para los incentivos que se otorguen en el presente proceso de selección la condición de emprendimiento o empresas de mujeres, las certificaciones expedidas por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 2: De igual manera, para los incentivos diferenciales que se otorguen en el presente proceso de selección, tratándose de **PROPONENTES PLURALES**, solo se aplicarán **si i) por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, y **ii) que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.**

Error aritmético: Es aquel que se presenta cuando en una propuesta existe un error en el resultado de una operación de suma, resta, multiplicación o división. Se verificarán aritméticamente las propuestas y se corregirán los errores aritméticos si es del caso.

Experiencia: Es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

Los proponentes **deben registrar** en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y/o servicios que pretenda ofertar a las Entidades Estatales; el registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en Consorcios o Uniones Temporales. Esta experiencia se obtiene con contratos públicos, privados, nacionales o extranjeros.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer².

Mecanismos de Comunicación del SECOP II. Son las herramientas dispuestas por la plataforma para permitir la comunicación entre la Entidad y los Proveedores y corresponden a las siguientes secciones: **“Mensajes”** y **“Observaciones a los Documentos del Proceso”**.

Por medio de la sección de los **“Mensajes”** se puede recibir mensajes de los proponentes y responderlos, enviar mensajes a todos los proponentes o a uno de ellos, así como solicitar y remitir las subsanaciones de las propuestas

A través de las **“Observaciones a los Documentos del proceso”**, se pueden recibir y contestar las observaciones al Pliego de Condiciones.

² Artículo 14 del Decreto 1785 de 2014

ANEXO COMPLEMENTARIO

Mecanismo de Subasta Inversa electrónica: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la SUBASTA INVERSA corresponde a una puja dinámica efectuada por los Proponentes, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado y con las reglas previstas en el precitado decreto y en el Pliego de Condiciones, la cual inicia a partir de descriptación de las ofertas económicas de la Plataforma del SECOP II.

Mipyme: Es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con los criterios establecidos en el **2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.**

Nota 1: Para los incentivos diferenciales que se otorguen en el presente proceso de selección, tratándose de **PROPONENTES PLURALES**, solo se aplicarán si i) **por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme** y ii) **tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.**

Plazo del Proceso de Selección: Tiempo que transcurre entre la fecha de apertura del proceso de selección y la fecha de su cierre.

Plazos: Son los términos señalados en el PROCESO a los cuales tanto el proponente como la administración deben sujetarse dentro del proceso de selección.

Cuando se incluya la expresión "días" se entiende que son hábiles, esto es, descontando sábados, domingos y feriados, excepto cuando se exprese "días calendario", los cuales se entenderán corridos.

Si se expresan los plazos en términos de meses o de años, éstos se contabilizarán según el calendario.

Pliego de Condiciones: Es el documento elaborado por LA ARN, el cual contiene los requisitos y condiciones mínimas requeridas para presentar propuesta, así como los términos como se desarrolla el proceso, e incluye los formatos y anexos, los cuales deben ser diligenciados por el proponente. **El Pliego de Condiciones está compuesto por: i. El Pliego Electrónico SECOP II y ii. El Anexo Complementario.**

Pliego Electrónico SECOP II: Es un formulario con cinco (5) secciones: Información general, Configuración, Cuestionario, Documentos del Proceso y Documentos de la oferta, las cuales deben ser tenidas en cuenta para presentar la propuesta.

Propuestas habilitadas: Propuestas que una vez revisadas, cumplen con los requisitos habilitantes para ser evaluadas.

Proponente: Es toda Persona Natural o Jurídica, Unión Temporal o Consorcio, que aspira a celebrar contratos o cualquier acuerdo de voluntades con la Entidad y que presenta de manera formal una propuesta.

SECOP II: Es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.

Solicitud de documentos: Es el requerimiento que realiza la Entidad a los proponentes, con el fin de que se adjunte o aclare los documentos no allegados pero relacionados en la propuesta.

Sujetos de especial protección constitucional: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, se entienden por sujetos de especial protección constitucional aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en situación de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

ANEXO COMPLEMENTARIO

COMUNICACIÓN INTERACTIVA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 527 de 1999, y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, **LA ARN** publicará toda la información relativa al Proceso de Selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**. En este sitio se deberán consultar los documentos y demás actuaciones que se generen durante el proceso.

TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción al número telefónico: (1) 5961304 o 5629300 ext. 3009; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 01 8000 913040; correo electrónico, en la dirección: contacto@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7- No. 6-54.

VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección. Así mismo los órganos de control correspondientes podrán ejercer la vigilancia y control al proceso. Para efectos de lo anterior podrán enviar las respectivas comunicaciones al correo procesos@reincorporacion.gov.co

CORREO DE CONTACTO ANTE SITUACIÓN DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De conformidad con la “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” expedida por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la ARN podrá recibir ofertas en el correo electrónico procesos@reincorporacion.gov.co, en el término indicado por la Entidad.

ANEXO COMPLEMENTARIO

CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

(Corresponde a la Sección 1 - Información General Pliego Electrónico SECOP II)

Este capítulo contiene además de la información general que corresponde a la sección 1 del Pliego Electrónico; las reglas a tener en cuenta durante el proceso de selección.

1.1. OBJETO

Contratar la adquisición y suministro de tarjetas de consumo digitales, para apoyar la ejecución de actividades del Plan de Bienestar Social, dirigidas a las y los empleados públicos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN y sus familias.

1.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas del presente proceso se encuentran consignadas el **ANEXO No. 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS”** del presente ANEXO COMPLEMENTARIO.

1.3. CODIGOS DE CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO UNSPSC

Los Códigos de Clasificación de identificación del bien y servicios UNSPSC- v.14.080, del presente proceso de selección se encuentran descritos en el Pliego de Condiciones Electrónico.

1.4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso de contratación se encuentra asociado en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA de la ARN como se establece en el Pliego de Condiciones Electrónico.

1.5. ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 4; Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 y en atención al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, para la presente contratación aplican los tratados de Libre Comercio que se establecen en el Pliego de Condiciones Electrónico. El análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales se encuentra consagrado en el Estudio Previo.

1.6. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 0287 de 2026 y demás normas concordantes y aplicables.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 menciona que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El numeral 2° del mencionado artículo señala que la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes como aquellos de uso común en las entidades públicas, con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, lo que permite su adquisición de manera homogénea.

ANEXO COMPLEMENTARIO

Dado que el presente proceso involucra la adquisición y suministro de tarjetas de consumo digitales, con características técnicas uniformes y de común utilización en la administración pública, y con el propósito de obtener los mejores precios del mercado, la ARN seleccionará al contratista a través de la modalidad de Selección Abreviada mediante el procedimiento de Subasta Inversa, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

El contrato resultante de este procedimiento de selección estará sometido a la ley colombiana y en especial se regirá por las disposiciones pertinentes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, además de las normas del Código de Comercio y del Código Civil en lo que sean aplicables.

Una vez revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) de Colombia Compra Eficiente, se evidenció que a la fecha no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que oferten el bien y/o servicio objeto de contratación del presente proceso de selección.

1.7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993³, la Ley 1474 de 2011⁴, artículo 31 de la Ley 1778 de 2016⁵, y demás normas concordantes. El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (por el cual se expide el Código General Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Los proponentes en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuesta, suscribir contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes.

Igualmente, los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del artículo 50. "Sanciones Administrativas" de la Ley 828 de 2003⁶, en cuyo tercer inciso se establece: "El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999".

LA ARN realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía y medidas correctivas CNPC, respecto de las empresas y representantes legales, de los socios y miembros de Consorcios y Uniones Temporales que presenten propuestas al interior del Proceso de Selección. (Numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 610 de 2000).

1.8. CONDICIONES DE COSTO Y PRESUPUESTO OFICIAL

Las condiciones de costo se describen en el **Estudio Previo** del presente proceso de selección.

³ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

⁴ Por la cual se dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública.

⁵ Por la cual se dicta normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dicta otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción

⁶ Por la cual se expide normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social

ANEXO COMPLEMENTARIO

1.8.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto asignado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de hasta CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$489.882.960), dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y locales y todos los costos directos e indirectos.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La ARN no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta son asumidos por el contratista.

Nota 1: El contrato que se derive del presente proceso de selección se adjudicará de conformidad con los valores asignados a las actividades del Plan de Bienestar Social e Incentivos 2026, cuyo presupuesto total en recargas asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$447.300.000), sumado al porcentaje FEE/COMISIÓN del proponente que haya presentado el menor porcentaje de comisión resultante de la subasta, más el valor de IVA correspondiente, sin fórmula de reajuste.

Nota 2: Para efectos de la presentación de la oferta económica y de los lances en la Subasta Inversa Electrónica, el proponente deberá ofertar únicamente el porcentaje correspondiente al ítem FEE/COMISIÓN antes de IVA, el cual para el presente proceso no podrá ser superior al ocho por ciento (8%). El valor correspondiente al IVA aplicable sobre el fee o comisión no será objeto de lance durante la subasta electrónica.

Distribución estimada de recargas por actividad:

Actividad	Valor Unitario Recarga	Cantidad de Recargas	Valor Total
Vacaciones recreativas	\$200.000	426	\$85.200.000
Cine	\$150.000	426	\$63.900.000
Semana salud y bienestar	\$150.000	426	\$63.900.000
Semana de receso escolar	\$200.000	426	\$85.200.000
Actividades físicas	\$150.000	426	\$63.900.000
Kit escolar	\$200.000	426	\$85.200.000

Nota 3: La ARN cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21426 del 29 de mayo de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la ARN.

1.9. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones que se generen y que estén relacionadas con el presente proceso de selección, **deberán ser enviadas a través de la plataforma SECOP II**, utilizando las siguientes secciones: i. "Mensajes" y ii. "Observaciones a los Documentos del Proceso".

Las notificaciones de los actos administrativos realizadas dentro del proceso de selección a través de la plataforma electrónica del SECOP II, son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso.⁷

En cuanto a las comunicaciones o solicitudes que se realicen por parte de los proveedores o los oferentes a través de otros medios o herramientas diferentes a las establecidas en presente numeral, la ARN dará respuesta a las mismas con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a cerca del Derecho de Petición.

1.10. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS

⁷ Circular 22 del 22 de febrero de 2017 expedida por Colombia Compra Eficiente

ANEXO COMPLEMENTARIO

El Pliego de Condiciones Electrónico y Anexo Complementario y demás documentos que se expidan en el desarrollo del proceso, podrán ser consultados gratuitamente y descargados de internet en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los proponentes y la ARN; los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo. Se podrán publicar documentos escaneados o los archivos magnéticos idénticos sin firma, teniendo en cuenta la disponibilidad del servicio de escáner y la urgencia de publicación del documento.

Constituye obligación de los proponentes consultar de manera permanente el Proceso en la Plataforma del SECOP II.

No será admisible como excusa, el desconocimiento o desinformación por la no consulta en el sitio web mencionado.

1.11. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Las fechas indicadas en el cronograma descrito en la plataforma del SECOP II, podrán variar de acuerdo con las condiciones previstas en el presente proceso o por decisión de la **ARN**. En caso de prórroga de los plazos, **LA ARN** expedirá una Adenda que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, **Plataforma SECOP II**.

1.11.1. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la ARN publica en el Sistema Electrónico **SECOP II** <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, un aviso de convocatoria del proceso de selección, en el que se indica el nombre, dirección de la Entidad Estatal y teléfono en donde la Entidad atenderá a los interesados del proceso y donde los proponentes deben presentar los documentos que se requieran en físico en la entidad y los demás en la plataforma del SECOP II en desarrollo del proceso de contratación, el objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a requerir, la modalidad de selección, el plazo estimado del contrato, fecha límite en el cual los interesados deben presentar oferta y el lugar y forma de presentación de la misma, el valor estimado del contrato y manifestar expresamente que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, mención de si la contratación esta cobijada por un acuerdo comercial, mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes o de precalificación, enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el proceso de Contratación, el cronograma y la forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

1.11.2. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, CONSULTA Y OBSERVACIONES AL MISMO

El Proyecto de Pliego de Condiciones, se encuentra en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma **SECOP II**, <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, el cual está compuesto por:

- **El Pliego Electrónico SECOP II**: Integrado por las siguientes secciones: Información general, Configuración, Cuestionario, Documentos del Proceso y Documentos de la oferta)
- **El Anexo Complementario**, formatos y demás anexos del mismo.

Dichos documentos estarán a disposición para los interesados, por el término de **cinco (5) días hábiles**, para que los posibles oferentes formulen sus observaciones, a través del mecanismo dispuesto para ello en la plataforma del **SECOP II**.

1.11.3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LA ARN dará respuesta a las observaciones y aclaraciones presentadas al Pliego de Condiciones, por medio de la plataforma **SECOP II**.

Como resultado de las aclaraciones y observaciones realizadas, y en el evento en que la **ARN** lo considere pertinente, se elaborarán las modificaciones en el Pliego de Condiciones.

ANEXO COMPLEMENTARIO

1.11.4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa)

Conforme con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, dentro de la oportunidad prevista para ello en el cronograma del proceso establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, esto es, hasta el día hábil anterior a la apertura del presente proceso, NO se recibieron solicitudes o manifestaciones de interés para limitar el proceso a MiPymes, por lo cual el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-ARN-952-2026, NO será LIMITADO A MIPYMES, toda vez que NO se cumplieron los presupuestos establecidos conforme con las normas que regulan la materia y lo dispuesto en el Anexo Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones.

1.11.5. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL ACTO QUE DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

La apertura del proceso se ordenará mediante expedición del acto administrativo motivado que se publicará con el Pliego de Condiciones Definitivo para su consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma **SECOP II** <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>. En este podrán incluirse los temas planteados en las observaciones recibidas por los interesados al mencionado Pliego.

1.11.6. APERTURA DEL PROCESO

La apertura del proceso se llevará a cabo el día señalado en el Cronograma del Proceso de Selección establecido en la **Plataforma del SECOP II**, a partir de la cual, se declara abierto el proceso y los proponentes presentarán sus propuestas, hasta antes del día y hora establecida para el cierre del proceso.

1.11.7. LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

LA ARN, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el literal (a) del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente, evaluó y asignó los riesgos de la presente contratación, los cuales se relacionan a continuación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta la ejecución	Persona responsable	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión								
							Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad ad	¿Cuándo?						
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios regulatorios en materia administrativa o normativa relacionados	Alteración en el cumplimiento de las obligaciones / Retrasos	1	2	3	Bajo	Contratista / Entidad	Revisión del contrato para ajustarlo a las nuevas condiciones normativas	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor	Una vez se presente el evento	Hasta que se ajusten las condiciones requeridas por la normatividad	Identificación de normas que impacten el objeto	Mensual	

ANEXO COMPLEMENTARIO

5		4		3		2	
General	General	General	General	General	General	General	General
Interno	Externo	Externo	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Operacional	De la Naturaleza	De la Naturaleza	Tecnológico	Tecnológico	Operacional	Operacional	Operacional
Calidad deficiente en el bien o servicio contratado.	Eventos naturales sin intervención humana que alteren la ejecución del contrato en la forma en que se encuentra planteado.	Daño de archivos digitales o documentos físicos obtenidos o creados en el marco del objeto contratado	Uso inadecuado de información reservada, restringida, personal o...				
Insatisfacción parcial o total de la necesidad de la entidad al recibir un servicio que no cumple con las condiciones mínimas	Alteración en las condiciones de ejecución del contrato / Imposibilidad de realizar una o varias actividades contratadas.	Pérdida de información / Retraso en el cumplimiento de las obligaciones	Incumplimiento de los estándares de seguridad y protección de la				
3	3	2	3				
4	4	3	4				
7	7	6	7				
Alto	Alto	Alto	Alto				
Contratista	Contratista / Entidad	Contratista	Contratista				
Constitución del amparo de calidad del servicio / Verificación por parte de la supervisión al momento del recibo a	Se revisarán planes de contingencia para la ejecución de las actividades, reprogramación de actividades en caso que	Aplicación de lineamientos internos de conservación de la información / Entrega de evidencias mensuales al supervisor /	Aplicación de estándares y lineamientos internos para el acceso, uso y				
2	2	1	2				
2	2	2	3				
4	4	3	5				
Bajo	Bajo	Bajo	Medio				
Si	No	Si	No				
Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor				
Desde el inicio de la ejecución del contrato	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Desde el inicio de la ejecución del contrato				
Hasta la terminación del contrato	Hasta la terminación del contrato	Hasta la terminación del contrato	Hasta la terminación del contrato				
Verificación al momento del recibo de los bienes o servicios.	Hechos noticiosos o reportes de autoridades	A través de informes de supervisión	A través de informes de supervisión				
Cada vez que se genere el evento	Cada vez que se genere el evento	Mensual	Mensual				

ANEXO COMPLEMENTARIO

1.11.8. OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES ADICIONALES DE LOS OFERENTES SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

A partir de la apertura del proceso y de conformidad con el término establecido en el **CRONOGRAMA**, cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones adicionales, las cuales serán resueltas por parte de **LA ARN** dentro del término previsto para tal efecto, atendiendo la fecha límite para la expedición de Adendas, si a ello hubiere lugar.

Las solicitudes de aclaración deberán ser remitidas a través de la sección "**OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO**" y según el procedimiento previsto en la Plataforma del **SECOP II**. La **ARN** responderá las solicitudes formuladas, a través de dicha plataforma.

El envío de observaciones se deshabilita para los proveedores una vez se cumpla la fecha límite establecida por la Entidad en el Cronograma del Proceso.

Ninguna aclaración verbal podrá afectar los términos y condiciones del Pliego de Condiciones.

Las consultas, observaciones o cualquier tipo de correspondencia relacionada con el presente proceso deberán ser enviadas a través de **SECOP II**.

Sólo será tenida en cuenta en este proceso de selección, la información que la ARN, suministre a través de la Plataforma del **SECOP II**.

Las consultas u observaciones que se realicen por parte de los proveedores o los oferentes a través de otros medios o herramientas diferentes a las establecidas en presente numeral, la ARN dará respuesta a las mismas con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo a cerca del Derecho de Petición.

1.11.9. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

La **ARN**, de conformidad con el **CRONOGRAMA** del presente proceso de selección dispuesto en la Plataforma del **SECOP II** y acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, podrá modificar y prorrogar el plazo del proceso antes de su vencimiento, de oficio o a petición de parte, o cuando la Entidad lo considere conveniente.

La petición de prórroga se formulará a través de la sección "**OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO**" de la Plataforma del SECOP II.

Cualquier modificación al **PLIEGO DE CONDICIONES** o prórroga del plazo del Proceso de Contratación se llevará a cabo mediante **ADENDAS** numeradas, las cuales serán parte integral del mismo.

En todo caso solo se podrán expedir adendas hasta la fecha límite establecida en el **CRONOGRAMA** del presente Pliego de Condiciones, esto es, **1 día hábil** anterior a la fecha del cierre del proceso.

Las Adendas que se generen serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II de lunes a viernes de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., de conformidad con artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y serán de obligatorio cumplimiento para la preparación de las propuestas.

En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma durante el proceso de modificación del pliego de condiciones, la **ARN** seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del **SECOP II**.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación en la Plataforma del **SECOP II**, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia, para lo cual se reitera la obligación de todos los proponentes, durante todo el proceso, de consultar permanentemente dicha Plataforma.

ANEXO COMPLEMENTARIO

Todas las adendas y avisos que publique **LA ARN** en relación con el Pliego de Condiciones formarán parte integrante del mismo y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - **SECOP II** <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma para la publicación de la Adenda, ARN seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en el Protocolo de Indisponibilidad del **SECOP II**, para lo cual **una vez se cuenta con el certificado de indisponibilidad de la plataforma**, procederá a publicar la respectiva adenda previa justificación.

1.11.10. CIERRE DEL PROCESO, LUGAR Y FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS.

El presente Proceso de Contratación se adelantará en su integridad en línea, a través de la **Plataforma SECOP II**; por lo anterior, **los proponentes deberán registrarse como proveedores en dicha plataforma para la presentación de la respectiva oferta.**

De las ofertas presentadas en la plataforma **SECOP II** se generará un “**ACTA DE CIERRE**” en la cual se registrará la lista de los proveedores que participaron en el Proceso de Contratación.

Dentro de la hora y fecha indicada en el **CRONOGRAMA**, una vez efectuado el cierre para la entrega de propuestas, se procederá a la descriptación del **Sobre No. 1** que contenga los documentos habilitantes del proponente (Jurídicos, Financieros y Técnicos), de acuerdo al procedimiento previsto en la Plataforma del **SECOP II**.

En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma antes del cierre del proceso, la **ARN** seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en el Protocolo de Indisponibilidad del **SECOP II** para presentar ofertas, para lo cual, **una vez se cuenta con el certificado de indisponibilidad de la plataforma expedido por parte de CCE, la ARN notificará a través de un mensaje público en la plataforma SECOP II si:**

1. Modificará el cronograma del Proceso en virtud de las Fallas Generales presentadas en el SECOP II en cuyo caso dicha no modificación no se constituirá como Adenda o;
2. Si recibirá las ofertas por medio del correo electrónico procesos@reincorporacion.gov.co, durante el periodo establecido en la guía.

En el evento antes citado y para efectos de garantizar la confidencialidad de la oferta económica, los proponentes deberán enviar únicamente el sobre No. 2 de manera física el cual será recibido en la fecha y el lugar que establezca la Entidad cuando suceda este evento.

1.11.11. COMITÉ ASESOR VERIFICADOR Y PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACION.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la **ARN** designará un Comité Asesor Verificador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto.

Dicho comité deberá realizar su labor de verificación de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a la ley y a las reglas contenidas en el PLIEGO DE CONDICIONES y demás documentos que lo conforman. Por lo tanto, deberá verificar los requisitos habilitantes exigidos en el pliego.

1.11.12. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El Comité Asesor Verificador designado por **LA ARN**, preparará el informe de verificación de las propuestas dentro del plazo establecido en el **CRONOGRAMA**. Dentro del mismo, y con el fin de realizar la verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas, **LA ARN** podrá solicitar a los proponentes a través de la sección “**MENSAJES**” de la Plataforma **SECOP II**, las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser entregados por los proponentes **hasta antes del inicio del mecanismo de la subasta, entendido desde el momento de apertura del Sobre No. 2 que contiene la oferta económica. Serán**

ANEXO COMPLEMENTARIO

rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes **NO PODRÁN** acreditar circunstancias ocurridas con **POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO**.

El plazo para la verificación de las propuestas podrá ser modificado cuando **LA ARN** lo considere conveniente, para lo cual se expedirá una adenda acorde con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

No se considerará ajustada al **PLIEGO DE CONDICIONES** la oferta que no reúna las condiciones exigidas para participar en este proceso de selección.

1.11.13. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, verificación y comparación de las propuestas, junto con las recomendaciones para la adjudicación del contrato, no podrá ser revelada a los proponentes ni a persona alguna, hasta tanto no culmine el proceso de verificación.

1.11.14. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN.

Vencido el término señalado en el cronograma para la verificación de las propuestas, se dará traslado del informe sobre ésta verificación, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública plataforma **SECOP II** <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, el cual permanecerá simultáneamente a disposición de los proponentes junto con las propuestas, por el término establecido en el cronograma, para que estos presenten las observaciones que estimen **a través del procedimiento previsto en la Plataforma SECOP II (en el caso de que se envíe documento anexo, deberá ser enviado en formato Word)**..

1.11.15. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES.

Las respuestas a las observaciones presentadas en el tiempo establecido al informe de verificación serán publicadas de acuerdo con lo establecido en el Cronograma del presente proceso.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tomada en cuenta en este proceso de selección la información que se suministre a través de la sección "**OBSERVACIONES AL INFORME**" de la Plataforma del SECOP II, o en su defecto por mensaje.

1.11.16. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

En la fecha señalada en el cronograma, la **ARN** realizará la subasta inversa, a través de la Plataforma SECOP II, con los proponentes que fueron declarados HÁBILES luego de la verificación de requisitos habilitantes y que cumplieron las especificaciones técnicas del bien y/o servicio a contratar, de acuerdo con la revisión efectuada por el Comité Asesor Evaluador del proceso.

En hora y fecha establecida en el Cronograma del proceso, se descifrará el **Sobre No. 2** que contiene la oferta económica inicial, para la respectiva verificación por parte del Comité Asesor Evaluador, para posteriormente dar inicio al procedimiento de subasta inversa.

1.11.16.1. PORCENTAJE MÍNIMO DE LANCE.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la ARN informa a los interesados que el MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS (MARGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS) para que un lance sea aceptado por la entidad, es de **DOS POR CIENTO (2%) SOBRE LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE HAYA OBTENIDO EN LA APERTURA DE LAS OFERTAS INICIALES EL MENOR PORCENTAJE OFERTADO. ASI MISMO, SE DEBERA REALIZAR LOS LANCES ESTIMANDO PARA ELLO DICHO MARGEN MINIMO SOBRE SU ULTIMO LANCE.**

ANEXO COMPLEMENTARIO

1.11.16.2. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad realizará la Subasta Inversa Electrónica, realizando lances a través de la plataforma SECOP II.

1.11.16.2.1. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se adelantará la Subasta Inversa Electrónica previo a que la oferta debe contener dos (2) partes:

- i) La primera, en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS requeridas.
- ii) La segunda parte, debe contener el porcentaje inicial propuesto por el oferente, en su oferta económica (SOBRE No. 2).

Para efectos de los lances en la Subasta se tendrá en cuenta el mayor porcentaje de descuento ofertado sobre el FEE o comisión y éste será la base con la que comenzará la puja.

1. La Subasta Inversa Electrónica se realizará por SECOP II, que es la plataforma transaccional a través de la cual las Entidades Estatales realizan sus procesos de contratación y la cual cuenta con un módulo para la realización de subastas electrónicas. **El mecanismo de Subasta Inversa Electrónica inicia con la apertura del Sobre No. 2 que contiene la oferta económica.**
2. La ARN en aplicación a lo dispuesto en el párrafo primero y cuarto del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **recibirá subsanaciones hasta la hora de apertura del sobre económico fijada en el cronograma del proceso.**
3. La Entidad Estatal publicará la lista de los oferentes a participar, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y si el oferente se encuentra habilitado.
4. A la hora prevista en el cronograma del proceso la ARN procederá a descryptar el Sobre No. 2 que contiene la oferta económica inicial de los proponentes que hayan resultado habilitados en la etapa de verificación. Es de resaltar que las subsanaciones recibidas con posterioridad a la apertura del sobre económico no serán tenidas en cuenta para efecto de la subasta electrónica.
5. La ARN verificará que los porcentajes de descuento ofertados en la Lista de Precios, no se encuentren por encima del porcentaje de descuento mínimo permitido en el proceso de selección.

En el evento de evidenciarse que un proponente haya ofertado un porcentaje de descuento mayor al permitido, se le aplicará la causal de rechazo respectiva, contenida en el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo, y por lo tanto no podrá participar en el mecanismo de subasta inversa electrónica.

6. Habrá subasta inversa siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes cumplen con la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS.
7. La Entidad configurará la diligencia electrónica de Subasta a través de la Plataforma SECOP II, con las condiciones de margen mínimo de mejora y tiempo establecidos en el presente documento. En todo, la entidad atenderá al resultado final que arroje la plataforma una vez concluido el evento de subasta.
8. Si en el proceso de selección se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único

ANEXO COMPLEMENTARIO

oferente si el porcentaje de la oferta es igual o inferior al porcentaje estimado para la presente contratación, caso en el cual no hay lugar a la Subasta Inversa.

9. Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma ingresando a SECOP II con usuario y contraseña a través de sus propios recursos tecnológicos.
10. Si el proponente tiene problemas de conexión al momento de la subasta electrónica se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: *“si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma”*, a menos que logre volver a conectarse antes de la terminación de la subasta, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma SECOP II; no obstante, en caso de indisponibilidad de la plataforma, LA ARN suspenderá la diligencia mientras se restablece el servicio, situación que será soportada con el correspondiente certificado de Colombia Compra Eficiente e informada a los proponentes habilitados.
11. La ARN no responderá consultas durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica, por lo que si los proponentes tienen dudas o inconvenientes relacionados con la participación en esta, deberán resolverlas a través de los canales autorizados del soporte técnico de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, en su número telefónico 7456788, en el chat disponible en la página: <https://www.colombiacompra.gov.co/>, y el documento: “Guía para participar en una subasta en el SECOP II”, disponible en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveedor.pdf
12. Los oferentes habilitados que participen en la Subasta Electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, la ARN no provee computadores desde sus instalaciones para este evento.
13. Para efectos de determinar el porcentaje de descuento con el que iniciará la puja, se verificará el menor porcentaje de FEE/COMISIÓN ofertado dentro de las propuestas económicas habilitadas.
14. Los proponentes deberán realizar sus ofrecimientos teniendo en cuenta el porcentaje mínimo de mejora establecido en el proceso de selección.
15. Los oferentes podrán finalizar su participación antes de que termine el tiempo establecido en el cronograma del proceso para el desarrollo de la subasta, previa justificación del retiro.
16. El oferente que haya finalizado su participación en la subasta electrónica no podrá volver a ingresar ni estará habilitado para recibir mensajes de la Entidad Estatal si hay lugar a ellos.
17. Finalizada la subasta, el SECOP II no permite que los Proveedores sigan enviando lances y habilita las opciones para que la Entidad Estatal pueda generar el informe; informe con el histórico de los lances donde aparece el estado de la subasta, para su publicación y posterior adjudicación del Proceso de Contratación.

1.11.16.2.2. REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN EL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

- Los lances para mejorar la propuesta económica se deben realizar en porcentaje, indicando el número que corresponda a su porcentaje de FEE/COMISIÓN, es decir, si el proponente diligencia el número 2, se entenderá que su ofrecimiento corresponde al 2%.
- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS (MARGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS)** será del **DOS POR CIENTO (2%)** sobre el menor porcentaje ofertado.

ANEXO COMPLEMENTARIO

- La Subasta Electrónica en SECOP II permite al oferente conocer **el menor porcentaje ofertado durante el transcurso de la subasta**, el porcentaje de sus lances y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
- La Entidad configurará la Subasta Electrónica en SECOP II, de tal forma que los nombres de los oferentes habilitados participantes no sean visibles sino hasta el final de la subasta, en el desarrollo de la subasta el menor porcentaje ofertado NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran.
- En el marco de la Subasta Electrónica y al llevar a cabo un lance, los proponentes serán notificados por el SECOP II de la recepción de su lance y la confirmación de su porcentaje.
- Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.
- Cuando no se reciba un lance que mejore los porcentajes de descuento ofertados se dará por terminada el mecanismo de subasta inversa electrónica a la hora que se haya configurado el fin de la misma.
- La duración de la subasta será de **VEINTE MINUTOS (20)**. Si se realiza una postura por cualquiera de los proponentes habilitados **en el último minuto de duración del evento**, y esta postura mejora la oferta que en ese momento se encuentra en la posición número uno (1), **la subasta se extenderá por 3 minutos más**. Lo anterior, se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances, esta será la forma en la que la Entidad configure la subasta en el sistema.
- Si a consideración del Comité Asesor Evaluador - Componente Técnico, **la propuesta final en la posición No. 1** podría ser artificialmente baja, la Entidad requerirá al ganador con el fin adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021.

1.11.16.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo indicado por Colombia Compra Eficiente, en su concepto No. C – 026 de 2021 del 4 de febrero⁸, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

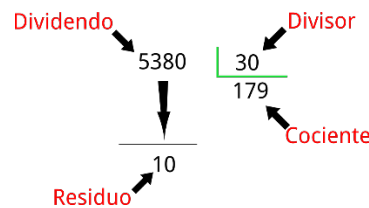
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

⁸ También ver conceptos Nos. C- 012, C-013, C-015, C-016 del 4 de febrero de 2021

ANEXO COMPLEMENTARIO

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MiPyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MiPyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MiPyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes.
12. Utilizar un método aleatorio: si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el No. 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la ARN establece el siguiente mecanismo:
 - a. La ARN ordena a los oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
 - b. Seguidamente, la ARN debe tomar los dos (2) primeros números de la parte decimal (números a la derecha de la coma decimal) de la TRM del último día del término de traslado del informe de evaluación. La ARN debe dividir esta parte decimal entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su *residuo* y utilizarlo en la selección final.

ANEXO COMPLEMENTARIO



- c. Realizados estos cálculos, la ARN seleccionará a aquel oferente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

De todo lo anterior, **la ARN** dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II, <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si es aplicable Acuerdos Comerciales conforme con el análisis que se realice en el Estudio Previo, y que se enuncien en el Pliego de Condiciones Electrónico, se deberá consultar en cada caso cuáles son las disposiciones del acuerdo comercial y si son o no compatibles con los factores de desempate⁹. En caso negativo, prevalece el tratado.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados acuerdos.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 3: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Nota 4. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5° y 6° de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del Secop no se publicará para conocimiento de terceros la información

⁹ En el evento que sea aplicable algún Acuerdo Comercial en el proceso de selección, no posible hacer uso de los factores de desempate previstos en los numerales 8, 9, 10 y 11, relacionada con condición o pertenecer al segmento MiPymes que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

ANEXO COMPLEMENTARIO

relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

De todo lo anterior, **LA ARN** dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II, www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co, salvo en lo exceptuado por el párrafo tercero del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021

1.11.16.3.1 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CONDICIONES ESPECIALES EN CASO DE EMPATE DE OFERTAS¹⁰

Los proponentes deberán aportar con su oferta la documentación requerida, conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones, para acreditar cada una de las condiciones establecidas en las causales de desempate, por el cuestionario que la Entidad disponga en el pliego de condiciones electrónico por la plataforma SECOP II.

La falta del diligenciamiento de este requisito no será subsanable, toda vez que estos criterios definen el orden de elegibilidad de la oferta ganadora, es decir, mejora la calificación de las ofertas empatadas.

1.11.16.3.1.1 VERIFICACIÓN DEL ORIGEN NACIONAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS.

El proponente que desee que le sea aplicado el criterio de desempate No. 1, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación.

Con miras a acreditar el origen de los **bienes y/o servicios nacionales** para la aplicación del criterio de desempate No. 1, la Entidad verificará esta condición conforme lo requerido en el ofrecimiento puntuable de **APOYO INDUSTRIA NACIONAL** establecido en el Presente Anexo Complementario, o en los procesos en los que no se establece el mencionado criterio puntuable, se hará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente del Anexo Complementario de Pliego de Condiciones o el documento que contenga la misma información, aportando la siguiente documentación, según sea el caso:

- **Persona natural colombiana:** La cédula de ciudadanía del Proponente.
- **Persona natural extranjera residente en Colombia:** La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- **Persona jurídica constituida en Colombia:** El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. **No obstante, NO PODRÁ SUBSANAR esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.**

1.11.16.3.1.2 ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUJER CABEZA DE FAMILIA, Y CONDICIÓN DE MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El proponente que desee que le sea aplicado el criterio de desempate No. 2, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá anexar la siguiente documentación, según corresponda al tipo de *condición* de la (s) Mujer(es):

¹⁰ El literal C del título III “Factores de Desempate” del Manual para el Manejo de los incentivos en los Proceso de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, señala que cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2040 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, adicionando un párrafo 4°, el cual establece un criterio de desempate.

ANEXO COMPLEMENTARIO

1. Frente a la condición de Mujer Cabeza de Familia:

El párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 – “Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia” – establece que *“La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo”*.

Por lo tanto, a menos que una norma posterior disponga lo contrario, el proponente que desee acreditar la condición de mujer cabeza de familia para la aplicación del criterio de desempate No. 2 (este requisito aplica para el criterio de desempate No. 7, también), deberá manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá aportar declaración extra juicio ante Notario Público en la que conste la condición de mujer cabeza de familia de cada una de personas con las que quiera acreditar esta situación.¹¹ El documento de que trata este numeral, deber ser expedido con una fecha no mayor a 30 días antes de la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Frente a la condición de Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar:

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 – *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”* – , dispone que *“Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales”*.

Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, la providencia donde se ordene la medida de protección permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, para la aplicación el criterio de desempate No. 2, el proponente deberá manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y se requiere que aporte copia de la providencia que establezca la medida de protección procedente, de cada una de personas con las que quiera acreditar esta situación.

3. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente numeral, en concordancia de lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021.

4. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera

¹¹ Así lo admitió el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto con radicado No. 20206000017881, del 22 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=115437>

ANEXO COMPLEMENTARIO

previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Los criterios de desempate No. 2 y No. 7, conforme al párrafo tercero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se aplicarán en forma sucesiva y excluyente.

1.11.16.3.1.3 ACREDITACIÓN DE EMPLEADOS EN LAS CONDICIONES DE DISCAPACIDAD.

El proponente que desee acreditar que por lo menos el 10% de la nómina está en condición de discapacidad a que se refiere la Ley 361 de 1997, y de que trata el criterio de desempate No. 3, debe manifestar la mencionada condición la Carta de Presentación” y deberá:

1. Anexar la certificación Ministerio del Trabajo vigente, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997; este personal debe contar con la antigüedad de vinculación de más de un (1) año, al cierre del proceso, y mantenerse vinculado por el plazo de ejecución del contrato. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

1.11.16.3.1.3.1 ACREDITACIÓN CUANDO UN INTEGRANTE DE UN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL CERTIFIQUE QUE EL 10% DE SU NÓMINA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en que uno de sus integrantes acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, el proponente debe manifestar la mencionada condición en la carta de presentación y deberá:

1. Anexar la certificación Ministerio del Trabajo vigente, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997; este personal debe contar con la antigüedad de vinculación de más de un (1) año, al cierre del proceso, y mantenerse vinculado por el plazo de ejecución del contrato. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.
2. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

1.11.16.3.1.4 ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN DEL MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN.

El proponente que desee acreditar la mayor proporción de vinculación de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en el criterio de desempate No. 4, deberá manifestar que cuentan dicha vinculación en la carta de presentación, para lo cual deberá:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

ANEXO COMPLEMENTARIO

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el numeral anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

2. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Nota 1: En cualquiera de los dos numerales anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, **cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.**

Nota 2: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

1.11.16.3.1.5 ACREDITACIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS.

El proponente (singular o plural) que desee acreditar que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, para que le sea aplicado el criterio de desempate No. 5, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá anexar:

1. Anexar certificación, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, por parte de la persona natural proponente, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal del proponente, donde, bajo la gravedad de juramento, indique el número total de trabajadores y el porcentaje de trabajadores vinculados a la nómina del proponente o sus integrantes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
2. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el presente numeral, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Anexar certificación por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Ministerio del Interior¹² de cada una de las personas que desee acreditar con esta condición, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

¹² <https://www.mininterior.gov.co/el-ministerio/funciones-y-deberes>

ANEXO COMPLEMENTARIO

4. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota 1: Teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 no distingue tipos de oferente, dicho criterio de desempate se debe aplicar también a proponentes plurales¹³; por lo tanto, en el caso de proponente plurales cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la condición establecida en el criterio de desempate No. 5, para lo cual ese integrante deberá aportar la documentación requerida en el presente numeral.

Nota 2: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

1.11.16.3.1.6 ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN.

El proponente que desee acreditar las condiciones de los criterios de desempate No. 6 y No. 7., que se encuentra constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación, bien sea como persona natural, persona jurídica donde su participación sea mayoritaria, o como proponente plural donde esté conformado por personas en proceso de reintegración o reincorporación, o alguno de sus integrantes persona jurídica está constituido con participación mayoritaria de por personas en proceso de reintegración o reincorporación, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

1. En consonancia con lo señalado por CCE en su concepto C-026 del 4 de febrero de 2021, para acreditar la "PARTICIPACIÓN" mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación, en el proponente singular persona jurídica, o en los integrantes (personas jurídicas) del proponente plural, se debe aportar documento donde se pueda evidenciar la composición societaria, o de asociación, según el caso; bien sea Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, o Entidad competente para certificar esta condición, o mediante certificación de composición accionaria expedida por el revisor fiscal (si aplica), documento de constitución, según corresponda. El documento de que trata este numeral, deber ser expedido con una fecha no mayor a treinta (30) días antes de la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Adicionalmente, este personal debe contar con la antigüedad de vinculación al proponente o al integrante del proponente plural, de más de un (1) año, al cierre del proceso, para lo cual el proponente deberá certificar esta antigüedad, a través del revisor fiscal o del representante legal, según aplique, de acuerdo con la información registrada por la persona jurídica, de acuerdo a la Ley. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

La AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, conforme a los datos suministrados por el oferente, en los que al menos incluya el nombre y número de documento de identificación, realizará la verificación de la condición de pertenecer al proceso de reintegración o de reincorporación, de cada una de las personas que el proponente manifieste contar con tal condición, en los sistemas de información de la entidad. Por lo tanto, la Entidad no exigirá certificación alguna sobre esta condición, en razón a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2021.

1.11.16.3.1.7 ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL CRITERIO DE DESEMPATE No. 7.

¹³ Ver concepto C-015 del 4 de febrero de 2021, emitido por Colombia Compra Eficiente (página 14)

ANEXO COMPLEMENTARIO

Se precisa que el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en efecto, tiene como sujeto del factor de desempate al proponente plural. Pero, si se observa lo establecido en los numerales 2 y 6 del mencionado artículo, respectivamente, se advierte que en ellos se regula el supuesto de la persona jurídica que se presenta individualmente y en la cual participan mayoritariamente mujeres cabeza de familia o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

1. Para personas jurídicas integrantes del proponente plural, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.
2. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.
3. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
4. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Nota 1: En relación con el integrante del numeral 1 ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante que acredita la condición de este criterio de desempate lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota 2. El proponente plural que pretenda acreditar la condición establecida en el criterio de desempate debe manifestar que cuenta con tal condición en la carta de presentación, y así mismo aportar los documentos exigidos para los criterios de desempate No. 2 y No. 6., según corresponda, así como los señalados en este numeral.

Nota 3: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

1.11.16.3.1.8 ACREDITACIÓN DE OFERTA PRESENTADA POR UNA MIPYME¹⁴, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES; O UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

Para la acreditación y verificación de las condiciones establecidas en los criterios de desempate No. 8 y 9, se verificará la calidad de MiPymes o cooperativas¹⁵ o asociaciones mutuales¹⁶, del proponente o de los integrantes del proponente

¹⁴ Micro, Pequeña, y Mediana Empresa: artículo 2 de la Ley 590 de 2000. Las MiPymes son aquellas que reúnen los requisitos de ingresos por actividades ordinarias establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019.

¹⁵ el artículo 4 de la Ley 79 de 1988 establece que “Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro; en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general”.

¹⁶ Las asociaciones mutuales, según el artículo 2 del Decreto 1480 de 1989, “(...) son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social”.

ANEXO COMPLEMENTARIO

plural, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del 1074 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

1.11.16.3.1.9 ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAUSAL DE DESEMPATE No. 10.

El proponente que desee acreditar la condición del criterio de desempate No. 10, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

- i. En caso de proponente singular: Aportar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, en donde, bajo la gravedad el juramento se indique que el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.
- ii. Por otro lado, tratándose de un proponente plural, debe acreditar que:
 - a) Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); lo cual se verificará con el documento de constitución del proponente plural y con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, conforme con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.
 - b) La MiPymes, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
 - c) Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

1.11.16.3.1.10 ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRESAS RECONOCIDAS Y ESTABLECIDAS COMO SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO O SOCIEDAD BIC, DEL SEGMENTO MIPYMES

El proponente que desee acreditar la condición del criterio de desempate No. 11, respecto de empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

ANEXO COMPLEMENTARIO

1. Acreditar con el certificado de existencia y representación legal expedido de la sociedad, por la Cámara de Comercio, que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018¹⁷, la cual establece que “(...) *Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente (...)*”.
2. Para la calidad de MiPymes, adicional a la verificación de tal condición en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, conforme con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

1.12. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el Comité Asesor Evaluador, previo al momento de adjudicar, si considera que el menor porcentaje ofertado resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el porcentaje ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el Comité recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar.

En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, la **ARN** podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o declarar desierto el mismo.

1.13. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La adjudicación se efectuará al proponente que oferte el menor valor resultado del procedimiento de la subasta inversa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

Teniendo en cuenta los resultados de la audiencia de subasta inversa, la **ARN** procederá a expedir el respectivo acto administrativo debidamente motivado adjudicando el contrato.

La entidad notificará al proponente favorecido con la adjudicación y a los demás proponentes a través de la plataforma SECOP II- Página <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

La **ARN** podrá declarar desierto este proceso de selección a través de acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la (s) propuesta (s).
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado, luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Este acto administrativo será publicado en la plataforma SECOP II:
<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

1.14. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE ÚNICO QUE RESULTE HABILITADO

¹⁷ El artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018 establece que “(...) Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente (...). Por otro lado, Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y, por lo tanto, son las autoridades encargadas de acreditar su existencia.

ANEXO COMPLEMENTARIO

Si como resultado de la Verificación Definitiva queda habilitado únicamente un proponente, se seguirá el procedimiento consagrado en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

1.15. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En el evento que el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato correspondiente en el término establecido, quedará a favor de la **ARN**, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía (Art. 30, numeral 12, Ley 80 de 1993).

Igualmente, el proponente quedará inhabilitado para contratar con el Estado por el término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8, Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de lo anterior, la ARN podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes calendario, a la ejecutoria del acto de incumplimiento, al proponente ubicado en segundo lugar en orden de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la **ARN**.

Lo anterior, sin perjuicio de que la administración haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

1.16. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá ser revocado total o parcialmente por las causales contenidas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, a saber:

- ▣ Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
- ▣ Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

En este caso, **LA ARN** podrá revocar el acto administrativo y adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (Inciso 2 del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), mediante acto administrativo que será publicado en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública, **Plataforma SECOP II**.

1.17. REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

1.17.1. SUJECCIÓN DE LA PROPUESTA AL PLIEGO ELECTRÓNICO SECOP II Y ANEXO COMPLEMENTARIO

La propuesta deberá ajustarse a todas las condiciones establecidas en el **PLIEGO DE CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADENDAS, Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO**.

Para tales efectos, la oferta deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos y sujetarse a ellos.

El proponente deberá expresar clara y concisamente su entendimiento de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Carta de Presentación de la Propuesta.

El proponente deberá examinar el Pliego de Condiciones, y todos los documentos, formatos y anexos, así como los estudios previos.

Cualquier omisión del proponente en proporcionar la información requerida será de su propio riesgo y podrá generar el rechazo de su propuesta.

1.17.2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

El presente Proceso de Contratación se adelantará en su integridad **en línea**, a través de la **Plataforma SECOP II**; por lo anterior, los proponentes deberán registrarse como proveedores en dicha plataforma para la presentación de la

ANEXO COMPLEMENTARIO

respectiva oferta hasta la fecha y hora establecida en el **CRONOGRAMA**. En la propuesta deben anexarse la totalidad de documentos señalados.

De acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones de Uso de SECOP II emitidos por Colombia Compra Eficiente: “i) En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas de Proponentes Plurales presentadas desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.”

Las propuestas serán presentadas en la Plataforma en el SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección, la cual debe estar compuesta de dos (2) sobres de la siguiente manera:

Sobre 1:	Habilitantes (Corresponden a los documentos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes.)
Sobre 2:	Económico (corresponde a la oferta económica)

Las ofertas deben ser presentadas en idioma castellano.

NOTA 1. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, LAS GUÍAS Y MANUALES PARA PROVEDORES SECOP II Y LA ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de no expresar el término de validez de la oferta, se entenderá como tal el término de la garantía de seriedad.

Serán de cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y **LA ARN**, en ningún caso será responsable de los mismos.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una **Carta de Presentación**, con la información del **Formato No. 1** o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

1.17.3. INFORMACIÓN INEXACTA EN LA PROPUESTA

Si durante el término de verificación de las propuestas hasta la fecha de adjudicación del contrato se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones que pretendan inducir en error a la Entidad, **LA ARN** solicitará las aclaraciones correspondientes y en caso de que no satisfagan las inquietudes de la administración, se rechazará la propuesta.

Se entenderá que existe inconsistencia o inexactitud en la información, las declaraciones o los documentos soporte, cuando no coincida lo señalado por el oferente en su propuesta y lo aportado en los Formatos y/o Anexos, o en los documentos que este allegue y que afecten de manera sustancial el contenido de la misma, y su capacidad jurídica, entre otras, impidiendo con ella la aplicación del principio de selección objetiva.

1.17.4. PROPUESTAS TOTALES Y ALTERNATIVAS

No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas, ni condicionadas, por lo tanto, el proponente deberá incluir la totalidad de los bienes y/o servicios que conlleve la total ejecución del objeto contractual.

Por cada proponente, sea persona natural o jurídica, directamente o en Consorcio o Unión Temporal se recibirá una sola propuesta, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

1.17.5. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que *“toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley”*. De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer

ANEXO COMPLEMENTARIO

y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación.

1.17.6. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ACTUACIONES

Cualquier persona puede acceder a la Plataforma del **SECOP II** para consultar la información y documentos que se surtan durante el proceso.

1.17.7. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todo documento presentado por el proponente adjudicatario que esté en idioma distinto del castellano deberá ser traducido por traductor oficial y con el fin de ser convalidado en Colombia, la firma del traductor oficial deberá legalizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Resolución 1959 del 4 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores), hasta el plazo prevista para la subsanación, de acuerdo con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente, sin embargo al momento de presentación de la oferta, el proponente podrá presentar traducciones simples de los referidos documentos como parte de la misma.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Ahora bien, para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente¹⁸.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse debidamente traducidos al idioma castellano, apostillados por la autoridad competente del país de origen y/o consularizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (Artículo 251 del Código General del proceso, con excepción de los documentos de que trata la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la abolición del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961¹⁹.)

1.17.7.1. Para Proponentes extranjeros:

Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Esta traducción puede ser simple para la presentación de la oferta, sin embargo, los proponentes tienen el término del traslado del Informe de Evaluación para aportar la traducción oficial, de acuerdo con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público, por lo que pueden entregar con su oferta documentos sin que sea necesaria su legalización, no obstante lo anterior, si resultare adjudicatario, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentarlos, legalizados de conformidad con la Convención de la Haya.

¹⁸ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

¹⁹ Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf

ANEXO COMPLEMENTARIO

1.17.7.2. Consularización

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos públicos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes

1.17.7.3. Procedencia del Apostille

Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible **la apostille**, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

1.18. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD - TRATO NACIONAL

A efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

- a) Oferentes, bienes y servicios provenientes de estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales.
- b) Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública.
- c) Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

Para el evento del literal b), la acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales lo realizará el Ministerio de Relaciones Exteriores expidiendo un certificado con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición en donde certifica la mencionada situación.

Para los eventos de los literales a) y c) no requiere de esta certificación; lo cual indicará en el **CUESTIONARIO de la Plataforma SECOP II**, o en documento separado debidamente firmado por el proponente que contenga la misma información establecida.

1.19. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será rechazada, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la

ANEXO COMPLEMENTARIO

Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

- b) Cuando se presenten varias propuestas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazarán todas las propuestas siguientes donde aparezca el mismo oferente.
- c) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.
- d) Cuando la oferta se encuentre por encima del porcentaje de FEE/COMISIÓN establecido por la Entidad y descrito en la Lista de Precios - Propuesta Económica en el SECOP II.
- e) Cuando no manifieste acreditar el cumplimiento de las Especificaciones incluidas en el Pliego Electrónico SECOP II, su Anexo Complementario, y ANEXO No. 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS”.
- f) No encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento de presentación de la oferta.
- g) Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.
- h) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente.
- i) Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, según sea el caso, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o aparecer reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.
- j) Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por **LA ARN** en el Pliego de Condiciones, y demás documentos del proceso, y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas hasta antes del inicio del mecanismo de subasta.
- k) Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.
- l) Cuando la garantía de seriedad no se presente junto con la propuesta o si solicitadas las aclaraciones estas no sean debidamente atendidas hasta antes del inicio del mecanismo de subasta.
- m) Cuando se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones y solicitadas las aclaraciones correspondientes esto no permita tener claridad.
- n) Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.
- o) Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- p) Cuando la oferta no haya sido presentada en la plataforma SECOP II, y sea enviada por otro medio, salvo cuando aplique el procedimiento de Indisponibilidad.

ANEXO COMPLEMENTARIO

- q) Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.
- r) Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad del requisito, estas no sean debidamente atendidas hasta el término de traslado del informe de verificación.
- s) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los Artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
- t) En los demás casos expresamente establecidos en el Pliego de Condiciones y en la ley.

ANEXO COMPLEMENTARIO

CAPÍTULO 2

(Corresponde a la Sección 2 - Configuración del Pliego Electrónico SECOP II)

Este capítulo corresponde a la descripción de las condiciones establecidas en la sección 2 del Pliego Electrónico **que le son aplicables al presente proceso**; así como los aspectos generales del Contrato.

2.1. CRONOGRAMA

Será el establecido en la sección “Cronograma” en el expediente del presente proceso en la **Plataforma del SECOP II**.

2.2. CONFIGURACIÓN FINANCIERA Y ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO.

La Entidad, diligenciará en la plataforma del **SECOP II** el Contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso de selección, el cual deberá aprobarlo el proponente adjudicatario dentro del plazo estipulado en el cronograma del presente proceso, junto con el documento de **ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES**, el cual complementa las condiciones establecidas en el contrato electrónico.

Con la presentación de la propuesta el Proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato, así como el Anexo de Condiciones Contractuales, que suscribirá **LA ARN** con el adjudicatario de la presente Subasta Inversa Electrónica.

La minuta, así como el Anexo de Condiciones Contractuales, se ajustará con las condiciones de la propuesta seleccionada, al Pliego de Condiciones, a las Adendas y demás documentos que se hubieren expedido en desarrollo del proceso, y a las normas pertinentes aplicables, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sobre cláusulas excepcionales y sus normas reglamentarias.

2.2.1. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.2.1.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El Proponente deberá presentar este documento con su propuesta **a través de la plataforma de SECOP II** y para su presentación deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Pliego de Condiciones**, para la propuesta, y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir, una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaria o Cartas de Crédito “Stand by”, de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y la “Guía de Garantías en Procesos de Contratación” actualizada el 30 de septiembre de 2016 por Colombia Compra Eficiente.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Si la garantía presenta inconsistencias o errores en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al presente proceso de selección o no incluye las condiciones generales, la **ARN** solicitará al proponente los documentos e información del caso.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad deberá contener:

ASEGURADO/BENEFICIARIO:

**AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN
NIT. 900.477.169-8**

ANEXO COMPLEMENTARIO

TOMADOR:	El tomador es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale LA ARN.
VALOR ASEGURADO GENERAL:	Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.
OBJETO:	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el presente proceso de selección.
FIRMAS:	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

La garantía de seriedad deberá amparar los riesgos que asume el proponente por su participación en el proceso en el caso de resultar adjudicatario, y específicamente lo siguiente:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

La **ARN** hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en caso de que se produzca cualquiera de los riesgos amparados.

La **ARN**, previa solicitud escrita del oferente, devolverá las garantías de seriedad de todas las ofertas, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado por la **ARN** las garantías contractuales.

Queda entendido que ni la Garantía de Seriedad de la Propuesta a que se refiere este numeral, ni ninguno de los amparos de la Garantía Única del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, amparará los eventos contemplados en el artículo 1.055 del Código de Comercio.

2.2.1.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

El **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor de la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN**, identificada con NIT No. **900.477.169-8**, de manera oportuna y diligente a partir del perfeccionamiento del contrato, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Durante la ejecución del contrato y un (1) año más

ANEXO COMPLEMENTARIO

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista requiera para la prestación del servicio	5% del valor del contrato	Durante la ejecución del contrato y tres (3) años mas

El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartirse la respectiva aprobación por parte de la ARN.

Cuando haya modificación del plazo y el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la Garantía hasta por el término de liquidación del contrato.

Esta garantía se podrá otorgar a través de las modalidades dispuestas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 como son:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía Bancaria

Si el oferente se presenta en Consorcio o Unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución será el territorio nacional, en las ciudades establecidas en el Anexo No. 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS”.

2.4. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se **perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución de este, se requerirá de la aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal por parte de la ARN.**

2.5. PRECIO E INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial será el establecido en la sección “Precio” y la información presupuestal corresponde a los números de CDP con su respectivo valor ingresados en la sección “Información presupuestal”, los cuales serán verificados por el SIIF debido a la interoperabilidad del SECOP II con este sistema.

2.6. MEJORA OFERTA ECONÓMICA Y SUBASTA ELECTRÓNICA.

La **ARN** publicará en la hora y fecha señalada en la plataforma SECOP II la lista de participantes en la subasta, antes de la subasta electrónica.

Así mismo, se publicará en la plataforma la fecha y hora de inicio y fin de la subasta, las cuales podrán ser modificadas mediante adenda, conforme a lo señalado en el Pliego de Condiciones.

2.7. FORMA DE PAGO

La ARN pagará al Contratista el valor del Contrato en pagos mensuales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por el contratista, conforme con el porcentaje de FEE ofertado en su propuesta, quién deberá presentar previamente para cada pago los siguientes documentos y soportes:

ANEXO COMPLEMENTARIO

1. Factura electrónica o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. El documento equivalente deberá describir de manera detallada el servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE, acompañada del recibido de las facturas presentadas.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato donde conste el cumplimiento de las obligaciones y demás condiciones establecidas en el contrato.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.
4. Informe periódico de seguimiento de supervisión de personas jurídicas (Formato BS-F-36), cuando aplique.

Nota Primera: El pago se realizará de conformidad con los valores contenidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

Nota Segunda: El contratista deberá radicar dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, con la factura, un informe que contenga las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.1 del presente estudio previo, así:

- Número de consecutivo de la tarjeta de consumo digital.
- Cantidad emitida y cantidad entregada de la tarjeta de consumo digital.
- Fecha de activación y vigencia por tarjeta de consumo digital.
- Estado de las tarjetas digitales de consumo (activado, entregado, redimido, vencido, bloqueado).
- Valor asignado por cada tarjeta de consumo digital y valor total.
- Establecimientos aliados o habilitados por el proveedor en los cuales se redimió el recurso por parte de las servidoras y servidores beneficiarios.
- Saldos disponibles por tarjeta de consumo digital y por beneficiario cuando aplique.
- Reposiciones generadas durante el período, con causa y fecha.
- Novedades o incidencias asociadas al uso o redención.

Lo anterior para efectos de su revisión por parte de la ARN y autorización para pago y solicitud de PAC. Los eventos no reportados, dentro del término antes señalado, se pasarán a estudio de la facturación del mes siguiente.

La forma de pago prevista está sujeta a los trámites administrativos y a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Los pagos se harán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

Si las facturas electrónicas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

ANEXO COMPLEMENTARIO

Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

La ARN sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo orden de autoridad competente.

En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal o integrante que se disponga en el documento de conformación de la figura plural, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal o integrante determinado.

Nota: En el evento de que el contratista ejecute parcialmente la presente contratación, en departamentos o municipio en donde estén vigentes impuestos o estampillas regionales, deberá contemplar que se le realizarán las retenciones a que haya lugar por parte la ARN, o deberá acreditar la declaración del impuesto o estampilla correspondiente cuando éste deba realizarse previamente a la ejecución contractual.

2.8. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.9.1. GENERALES:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones y especificaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía de cumplimiento a favor de **LA ARN** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de **LA ARN**, cuando a ello hubiere lugar.
3. Suscribir el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, cuando aplique.
4. Ejecutar las actividades contratadas de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad.
5. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
6. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ARN, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la supervisión de este.
8. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y la normativa vigente.
9. Expedir factura o documento equivalente para cada pago, en caso de estar obligado a ello o si se adquiere esta obligación durante la ejecución del contrato, en virtud de la normatividad tributaria vigente, utilizando los sistemas de facturación establecidos en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN.
10. Guardar reserva, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y utilizar la información única y exclusivamente para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales pactadas.
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

ANEXO COMPLEMENTARIO

12. Realizar, participar y documentar las reuniones de seguimiento y/o actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual con la participación de los responsables de las actividades contratadas y las personas designadas por el supervisor del contrato.
13. Dar aplicación a Ley Estatutaria 1581 de 2012, así como a los lineamientos establecidos por la ARN en relación con el manejo y uso de los datos personales que se obtengan dentro de la ejecución del contrato.
14. Atender los lineamientos dados por **LA ARN** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la ARN según lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 0312 de 2019, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
16. Cumplir con las disposiciones relacionadas con el Sistema de Gestión Ambiental de la ARN, además de comprometerse al uso racional de los recursos que la ARN ponga a su disposición para el desarrollo de sus actividades contractuales.
17. Atender las disposiciones del Sistema de Seguridad de la Información de la ARN y asistir a las socializaciones en las que sea convocado.
18. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a **LA ARN**.
19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de la ARN.
21. Llevar el archivo de toda la documentación técnica, financiera y jurídica de la ejecución del contrato y hacer entrega a LA ARN de estos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación.
22. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término de ley o lo determinado por el productor según aplique, cuando a ello hubiere lugar.
23. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución y liquidación del contrato, cuando a ello hubiera lugar, incluyendo los informes de ejecución correspondientes.

2.9.2. ESPECÍFICAS:

1. Cumplir a cabalidad con la entrega de las tarjetas digitales de consumo, en las cantidades, denominaciones, formatos, características técnicas, condiciones de vigencia, presupuesto, periodo y demás especificaciones previstas en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, en su oferta y en los demás documentos que integran el contrato, así como mantener el porcentaje del FEE durante la vigencia del contrato, de acuerdo con el periodo de cargue del recurso para la realización de las actividades asociadas al Plan de Bienestar e Incentivos 2026 de la ARN.
2. El CONTRATISTA deberá entregar a la supervisión del contrato, a la firma del acta de inicio de la ejecución contractual, el portafolio completo y actualizado de los establecimientos aliados donde podrán redimirse las tarjetas digitales de consumo. Este portafolio deberá incluir la razón social, nombre comercial, dirección, ciudad, departamento, tipo de establecimiento, página web y/o sus redes sociales para consulta de la oferta comercial que manejen, categorías de productos permitidas y canales de redención (presencial y/o digital), así como las restricciones aplicables y las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.
3. El CONTRATISTA deberá, entregar a la supervisión del contrato o a quien este designe, el instructivo de uso y consulta de la tarjeta digital de consumo al momento de suscribir el acta de inicio.
4. Garantizar que los establecimientos aliados ofrezcan las actividades asociadas al Plan de Bienestar e Incentivos 2026 de la ARN para que las tarjetas digitales de consumo puedan redimirse por parte de los beneficiarios, de acuerdo con el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.
5. Aplicar a los funcionarios beneficiarios del Plan de Bienestar e Incentivos 2026 de la ARN los descuentos y promociones vigentes en el momento de la redención de la tarjeta de consumo digital, sin que ello afecte el valor total del cargue del recurso para cada actividad.
6. Prestar a los funcionarios beneficiarios del Plan de Bienestar e Incentivos 2026 de la ARN atención de soporte multicanal (teléfono, correo, chat o medio digital equivalente), con tiempos de respuesta máximos de una (1) hora para cualquier anomalía presentada en la redención del servicio, de conformidad con lo previsto en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.

ANEXO COMPLEMENTARIO

7. El CONTRATISTA deberá, remitir a la supervisión cualquier actualización, alta, baja o modificación del portafolio de aliados dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la modificación, garantizando en todo momento la disponibilidad, cobertura y vigencia de los puntos de redención a nivel nacional.
 8. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato las licencias, permisos, registros tecnológicos, certificaciones y autorizaciones que resulten necesarios para la operación, emisión, seguridad, activación y redención de las tarjetas digitales de consumo.
 9. Acatar y responder oportunamente los requerimientos, instrucciones y solicitudes escritas que formule el supervisor del contrato, dentro del término que este señale.
 10. Organizar, coordinar y ejecutar la logística necesaria para la emisión, activación y entrega de las tarjetas digitales de consumo, conforme a las instrucciones emitidas por la supervisión, garantizando oportunidad, confiabilidad y cobertura en los territorios señalados en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.
 11. Verificar el correcto funcionamiento, activación, vigencia y redención de las tarjetas digitales de consumo antes, durante y después de cada entrega.
 12. Reponer, sin costo alguno para la ARN, cualquier tarjeta física y/o digital defectuosa, no funcional, no activada, vencida antes de tiempo, clonada, rechazada injustificadamente por un aliado o afectada por fallas imputables al CONTRATISTA.
 13. Gestionar la cancelación o reprogramación de una entrega cuando sea solicitada por la ARN, siempre que dicha solicitud sea presentada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sin generar costos adicionales ni penalidades para la Entidad.
 14. Informar de manera inmediata a la supervisión del contrato o a quien este designe de cualquier circunstancia que pueda afectar la entrega, activación, redención o funcionamiento de las tarjetas digitales de consumo.
 15. Asumir todos los costos y gastos relacionados con la emisión, activación, operación, logística, envíos, plataformas, soporte técnico, almacenamiento y entrega de las tarjetas digitales de consumo, sin que ello genere erogaciones adicionales para la ARN.
 16. Designar un enlace responsable del contrato, quien deberá garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y comunicación con la supervisión o a quien este designe, así como acompañar las entregas cuando sea necesario.
 17. Garantizar la disponibilidad, seguridad, operatividad y soporte del medio tecnológico dispuesto para activación, trazabilidad, bloqueo, consulta de estados y emisión de reportes, conforme a lo descrito en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.
 18. Garantizar la seguridad de la información, la integridad de los códigos de redención y el adecuado tratamiento de los datos personales conforme a la normativa vigente y lo previsto en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.
 19. Presentar informes mensuales de ejecución, que incluyan inventarios de tarjetas digitales de consumo, beneficiarios, fechas de entrega, activaciones, redenciones, saldos, novedades, reposiciones y demás elementos definidos por la supervisión del contrato o a quien este designe.
 20. Presentar un informe final en medio digital, junto con la última factura, que consolide el desarrollo del contrato, resultados, entregas, novedades y recomendaciones.
 21. Adjuntar con cada factura una certificación del revisor fiscal o contador del CONTRATISTA, acreditando el cumplimiento de las obligaciones de pagos a proveedores y de seguridad social, conforme a la normativa vigente.
 22. Destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en un porcentaje no inferior al 5% de la totalidad de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, para lo cual deberá entregar al supervisor el certificado expedido por autoridad competente que acredite tal destinación y los demás documentos que considere pertinentes para la correcta acreditación.
 23. El contratista deberá subcontratar personas naturales o jurídicas, cuando para la ejecución del contrato el contratista requiera subcontratar bienes o servicios asociados a la redención, operación, soporte, logística, tecnología, atención, red de aliados o actividades complementarias, priorizando la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, cuando las condiciones de ejecución así lo permitan, conforme con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, observando de manera estricta las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.
- Nota 1.** La ARN, a través del supervisor del contrato, deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, cuando aplique. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la

ANEXO COMPLEMENTARIO

documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. **Nota 2.** El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

24. El CONTRATISTA deberá reintegrar a la Entidad los recursos que no hayan sido ejecutados por parte de los funcionarios beneficiarios del Plan de Bienestar e Incentivos 2026 de la ARN.

2.9.3 OBLIGACIONES AMBIENTALES

1. Promover comercios con prácticas ambientales verificables dentro del catálogo de redención, en cumplimiento de la priorización de bienes y servicios sostenibles establecida por Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible - MADS y Colombia Compra Eficiente - CCE.
2. Asegurar que las plataformas tecnológicas utilizadas en la operación funcionen en infraestructuras energéticamente eficientes de acuerdo con estándares de sostenibilidad para servicios digitales.

2.9.4 OBLIGACIONES DE LA ARN

1. Ejercer la supervisión sobre el objeto, obligaciones y especificaciones del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio cuando a ello hubiere lugar.
3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
4. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través de la supervisión designada por la ordenación del gasto.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
6. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
8. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con lo pactado, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
9. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente
10. A través de la supervisión, verificar el cumplimiento de las obligaciones post consumo, así como de las situaciones amparadas por la garantía única de cumplimiento, aún luego de liquidado el contrato, cuando hubiere lugar.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a ARN sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
13. Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
14. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

2.9.5 INFORMES:

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar a la supervisión los siguientes informes, en los plazos y condiciones que se describen a continuación:

2.9.5.1 Informe mensual.

El CONTRATISTA deberá remitir por correo electrónico a la Supervisión del Contrato o a quien este designe un informe mensual en archivo Excel y PDF que incluya:

- Número de consecutivo de la tarjeta de consumo digital.

ANEXO COMPLEMENTARIO

- Cantidad emitida y cantidad entregada de la tarjeta de consumo digital.
- Fecha de activación y vigencia por tarjeta de consumo digital.
- Estado de las tarjetas digitales de consumo (activado, entregado, redimido, vencido, bloqueado).
- Valor asignado por cada tarjeta de consumo digital y valor total.
- Establecimientos aliados o habilitados por el proveedor en los cuales se redimió el recurso por parte de las servidoras y servidores beneficiarios.
- Saldos disponibles por tarjeta de consumo digital y por beneficiario cuando aplique.
- Reposiciones generadas durante el período, con causa y fecha.
- Novedades o incidencias asociadas al uso o redención.

Anexos obligatorios del informe mensual:

- Factura que cumpla con las disposiciones legales vigentes.
- Actas de entrega debidamente firmadas o aceptadas (físicamente y/o digitalmente).
- Soportes donde se acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

2.9.5.2 Informe financiero (cuando sea requerido)

El CONTRATISTA deberá presentar, cuando lo solicite la Supervisión, un informe financiero y presupuestal del contrato que incluya:

- Valor total del contrato.
- Valor total ejecutado a la fecha de corte.
- Ejecución discriminada por mes, número de tarjeta de consumo digital y denominación.
- Gastos asociados al suministro, si se encuentran discriminados en las condiciones contractuales.
- Saldos pendientes por ejecutar.
- Proyección de ejecución presupuestal.

Este informe se entregará en medio físico y/o digital, según las instrucciones del Supervisor.

2.9.5.3 Informe final de ejecución contractual

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar un informe final, en medio físico y/o digital, que contenga el consolidado de la ejecución total del contrato con los soportes señalados en el ítem 2.5.1 Informe mensual.

CAPÍTULO 3

(Corresponde a la Sección 3 - Cuestionario del Pliego Electrónico SECOP II)

Este capítulo corresponde a la descripción de las condiciones para el diligenciamiento de los cuestionarios en la Sección 3 del Pliego Electrónico SECOP II.

REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

ANEXO COMPLEMENTARIO

Podrán participar en este proceso las personas jurídicas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto a contratar, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento, se encuentren en la capacidad de suministrar los elementos y/o prestar los servicios exigidos, de conformidad con lo establecido en el **PLIEGO ELECTRÓNICO SECOP II, ANEXO COMPLEMENTARIO y ANEXO No. 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS”** y que no se encuentren incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de la **ARN**.

Si sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, los proponentes extranjeros deberán constituir un apoderado con domicilio en la República de Colombia, con facultad para presentar ofertas y para celebrar el contrato en el evento de resultar favorecido, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente, desde la presentación de la oferta.

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los proponentes para participar en esta **Subasta Inversa Electrónica** son de carácter jurídico, carácter financiero y técnico. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

La **ARN**, acorde con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, examinará la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, los cuales no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, debiendo, como conclusión de dicho estudio o de las observaciones formuladas por los proponentes, garantizar siempre el cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma en relación con el principio de selección objetiva.

En caso de inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad solicitará aclarar, completar o corregir dichos documentos, sin que ello implique mejorar las ofertas.

3.1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada de conformidad con el **Formato No. 1** adjunto al **ANEXO COMPLEMENTARIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES** o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

En esta Carta de Presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

Esta carta tiene que ser firmada por el proponente, persona natural, el representante legal de las personas jurídicas o el representante del Consorcio, de la Unión Temporal, o por el apoderado debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, evento en el cual se debe anexar el original del poder con presentación personal por tratarse de un poder especial, donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

3.1.2. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o asociativa (Consorcio o

ANEXO COMPLEMENTARIO

Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia del mismo.

3.1.3. CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, MATRÍCULA MERCANTIL O DOCUMENTO EQUIVALENTE

Para el caso de personas jurídicas, el Comité Evaluador consultará directamente en el perfil del oferente (proveedor) registrado en la página del SECOP II, el Certificado de Existencia y Representación Legal; tratándose de personas naturales, el Certificado de Matrícula en el Registro Mercantil o su equivalente, cualquiera de éstos, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos:

- a) Que esté constituido legalmente;
- b) Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto de la presente Licitación Pública;
- c) Los representantes legales de la misma;
- d) Las facultades del representante legal;
- e) La duración, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

3.1.3.1. LAS PERSONAS JURÍDICAS INTEGRANTES DE UN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEBERÁN ACREDITAR INDIVIDUALMENTE LOS REQUISITOS DE QUE TRATA ESTE NUMERAL.

Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

3.1.3.2. ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio. Lo anterior, aplica para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

3.1.3.3. ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

La existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio. (Ej: Certificate of incorporate and good standing, etc.).

3.1.3.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos

ANEXO COMPLEMENTARIO

y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el párrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución.

3.1.3.4.1. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

- a) Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
- b) Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
- c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
- d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
- e) Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997.
- f) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

3.1.3.5. CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- b. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:
 - i. Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
 - ii. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
 - iii. Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, de manera previa a la suscripción del contrato.
- c. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que **LA ARN** lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.
- d. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de LA ARN.²⁰
- e. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a LA ARN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

²⁰ Párrafo 1°, Artículo 7 Ley 80 de 1993

ANEXO COMPLEMENTARIO

- f. El proponente que desea presentarse en Unión Temporal o Consorcio debe estar registrado en la plataforma SECOP II como proponente plural.

3.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Pliego de Condiciones**, para la propuesta, y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir, una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaria o Cartas de Crédito “Stand by”, de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y la “Guía de Garantías en Procesos de Contratación” actualizada el 30 de septiembre de 2016 por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1182 de 2018 **la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.**

La Garantía de Seriedad de la oferta puede corregirse siempre que se amparen las vigencias solicitadas.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Si la garantía presenta inconsistencias o errores en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al presente proceso de selección o no incluye las condiciones generales, la ARN solicitará al proponente los documentos e información del caso.

La garantía de seriedad deberá contener:

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN NIT. 900.477.169-8
AFIANZADO Y TOMADOR:	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> 4. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 5. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes). 6. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale LA ARN.
VALOR ASEGURADO	Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.
OBJETO:	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el presente proceso de selección.
FIRMAS:	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

La garantía de seriedad deberá amparar los riesgos que asume el proponente por su participación en el proceso en el caso de resultar adjudicatario, y específicamente lo siguiente:

ANEXO COMPLEMENTARIO

5. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
6. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
7. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
8. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

LA ARN hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en caso de que se produzca cualquiera de los riesgos amparados.

Queda entendido que ni la Garantía de Seriedad de la Propuesta a que se refiere este numeral, ni ninguno de los amparos de la Garantía Única del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, amparará los eventos contemplados en el artículo 1.055 del Código de Comercio.

3.1.5. CERTIFICACIÓN SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

Las personas jurídicas y/o naturales, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, efectuados dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando la Ley así lo exija, o por el representante legal (Artículo 50 Ley 789 de 2002).

Dicha certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad si existe obligación legal de tenerlo, o en su defecto, la certificación debe estar suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite verificar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

La persona natural deberá acreditar la afiliación al sistema de seguridad social y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal manifestar en la certificación, que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de que el proponente se presente a título de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda legalmente.

En caso de que, el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, **deberá manifestar esta circunstancia.**

ANEXO COMPLEMENTARIO

Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sujetos pasivos de autorretención a título de renta y las personas naturales empleadoras con empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exonerados de realizar el pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, acorde con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2201 de 2016, deberán acreditar esta circunstancia con certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando la Ley exija este requisito o en su defecto por el Representante Legal y Contador Público.

La **ARN** verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

La **ARN** se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, la **ARN** pondrá en conocimiento de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP dicha situación para lo de su competencia.

Los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, **deberán manifestarlo así en su propuesta.**

Cuando el proponente o los integrantes de este, sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en el país, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio nacional por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

3.1.6. INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP BAJO EL DECRETO 1082 DE 2015

El Comité Evaluador consultará directamente en el perfil del oferente (proveedor) registrado en la página del SECOP II, el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar **inscritas en el RUP al momento de la presentación de la oferta**, inscripción que deberá estar en firme en dicho momento. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro o actualización debe estar vigente y en firme **hasta antes del inicio del mecanismo de subasta.**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, la ARN verificará directamente la documentación de aquellos proponentes que legalmente se encuentren exceptuados de su obligación de inscripción, calificación y clasificación en el RUP. Para tales efectos quien manifieste estar amparado por una de las causales excepcionales antedichas, deberá así manifestarlo y aportar o indicar los presupuestos de hecho de la norma que invoca.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y esos deberán cumplir con lo descrito en el párrafo anterior.

Nota: El proponente puede acreditar la firmeza de la actualización o renovación de su RUP hasta antes del inicio de la subasta, teniendo en cuenta que el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación

ANEXO COMPLEMENTARIO

de que le inscrito ya radicó los documento para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

3.1.7. CERTIFICADO DE NO RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consortio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín, imprimirá el reporte de la consulta y lo anexará al expediente.

3.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El proponente y todos los integrantes de Consortios o Uniones Temporales no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en la Ley 1952 de 2019).

El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012., así como la existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

3.1.9. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

De conformidad con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, y con el fin de verificar los antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso - **REDAM**, el proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica), debe presentar con su propuesta, el soporte que genera la página <https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion>, de no encontrarse inscrito en el citado registro como deudor alimentario moroso con un fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso de contratación.

Para el caso de Uniones Temporales o Consortios o promesa de sociedad futura, se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes.

3.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER NO HABILITANTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.2.1. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente (Persona natural o jurídica, Consortios o Unión Temporal) debe aportar certificación expedida por la entidad financiera cuya fecha no sea mayor a treinta (30) días calendarios, la cual debe contener el nombre de la entidad financiera, el nombre del beneficiario, el tipo de cuenta y el número de la cuenta de ahorro o corriente que posea.

3.2.2. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT

ANEXO COMPLEMENTARIO

Si el proponente es colombiano o extranjero con sucursal o domicilio en Colombia,⁷ con la propuesta deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT) actualizado. Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y el del Consorcio o Unión Temporal después de la adjudicación²¹.

En el evento de que el adjudicatario sea un Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dentro de **los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de adjudicación.**

3.2.3. LIBRETA MILITAR

En el evento que proponente / futuro contratista sea personal de género masculino, la Entidad verificará su situación militar a través del link establecido para ello en la Jefatura de reclutamiento del ejército nacional, en todo caso, se verificarán los supuestos establecidos en el art 42 de la Ley 1861 de 2017. <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>.

3.3. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional del proponente se verificarán conforme al documento “**Registro Único De Proponentes - RUP**” presentado por el oferente, del que se verificarán los indicadores financieros con base en la información financiera que se encuentre en firme.

NOTA 1: Los Indicadores financieros se evaluarán teniendo en cuenta el último año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente. **En el evento que, no se cumpla con los requisitos mínimos exigidos, se calificará al proponente como NO habilitado en el aspecto financiero.**

NOTA 2. Los proponentes que terminen su año contable en una fecha distinta al treinta y uno (31) de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del citado Decreto.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

NOTA 3: Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, en consecuencia las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras Reportadas en el RUP y cuando no se cuente con sucursal establecida en Colombia deberá soportar con el Balance y Estado de Resultados de la sucursal, que será la que se inscriba como proponente, estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

NOTA 4: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- **Legalización de documentos:** Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte

²¹ La inscripción en el Registro Único Tributario-RUT- tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación, sin perjuicio de las actualizaciones (Parágrafo del Artículo 6 Decreto 2460 de 2013).

ANEXO COMPLEMENTARIO

adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.

- ▣ Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- ▣ Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

NOTA 5: Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado, asignándole el puntaje mínimo exigido.

Se advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza:

“(...) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
2. *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (...).”*

La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

NOTA 6: Si el proponente es una sociedad nueva (creada en la vigencia 2024), para acreditar la capacidad financiera, la ARN revisará esta información, con corte trimestral o con los estados financieros de apertura, que se encuentren registrados en el RUP, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La capacidad financiera y la capacidad organizacional del proponente será objeto de verificación; de tal manera que el proponente que no cumpla con el requerimiento de los indicadores no podrá ser adjudicatario de este proceso y su oferta será calificada como **NO CUMPLE**.

3.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA

· **Índice de Liquidez:**

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

ANEXO COMPLEMENTARIO

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Índice de Endeudamiento:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$$

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Capital De Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

El capital de trabajo es la medida de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa. Tener esta información puede ayudar a administrar el contrato y tomar buenas decisiones.

Mediante el cálculo del capital de trabajo, se determinará por cuánto tiempo el oferente puede cumplir con las obligaciones del contrato. Una empresa con un capital muy bajo o nulo probablemente no tenga la capacidad para ejecutar los servicios. Calcular el capital de trabajo también es útil para evaluar si una empresa hace un uso eficaz de sus recursos.

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de Capital de Trabajo mayor o igual al 100% del presupuesto Oficial del proceso.

Para el caso de consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando el activo corriente ponderado menos el pasivo corriente ponderado, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio y/o Unión Temporal, de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos.

Razón de cobertura de intereses:

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$$

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$$

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

ANEXO COMPLEMENTARIO

Para el caso que el indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta “gastos de intereses” sea valor cero (0).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador “Razón de Cobertura de Intereses” cuando arroje como resultado “indeterminado” para algún miembro del consorcio o unión temporal, será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de uno punto cero (1,0) veces por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

3.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme que deberá ser presentado por los oferentes. La Entidad verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

· Rentabilidad del patrimonio:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

· Rentabilidad del activo:

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

ANEXO COMPLEMENTARIO

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla. Resumen de indicadores financieros

ÍNDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1 veces.
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	≤ 70 %
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	≥ 1.0 veces o indeterminado.
Capital de trabajo	Activo Corriente –(Menos) Pasivo Corriente	≥ 100 % del presupuesto del proceso.
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 0.03
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	≥ 0.02

NOTA: En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como **NO HABILITADO**.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

3.4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

3.4.1. EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE

La ARN requiere que el proponente acredite una experiencia en máximo tres (3) contratos, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados en mínimo tres (3) de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación. El valor de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada (expresado en S.M.ML.V), debe ser igual o mayor al 100% respecto del presupuesto oficial asignado al presente proceso de selección.

Segmento	Familia	Clase	Producto
80000000 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80140000- Comercialización y distribución	80141600-Actividades y promoción de negocios	80141629 - Servicio de Manejo de Bonificaciones

ANEXO COMPLEMENTARIO

80000000 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80140000- Comercialización y distribución	80141700- Distribución	80141706- Servicio de Intermediación de Productos
80000000 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000- Servicios de Recursos Humanos	80111500- Desarrollo de Recursos Humanos	80111502- Planificación de Compensaciones o Beneficios
84000000 - Servicios Financieros y de Seguros	84120000 – Banca e Inversiones	84121800 – Servicios de Mercado de Títulos Valores y Commodities	84121804 – Bonos emitidos por el sector privado
80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141600 - Actividades de ventas y promoción de negocios	80141625 - Servicio de gestión de programas de incentivos
93000000 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 - Servicios comunitarios y sociales	93141500 - Desarrollo y servicios sociales	93141506 - Servicios de bienestar social

La ARN realizará la verificación de las condiciones de experiencia mediante el RUP del proponente de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando el mismo contenga la identificación del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMLMV.

Así mismo, se deberá aportar el **FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”**. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz.

Adicionalmente, para los contratos con que acredita la experiencia en el RUP, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar del objeto del contrato o sus obligaciones o actividades, que el oferente tiene experiencia en la expedición y/o comercialización y/o administración de tarjetas de consumo digitales (prepagadas, códigos electrónicos o equivalentes).

Las certificaciones expedidas por el contratante deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social de la empresa o entidad contratante
- b) Nombre del Contratista
- c) Objeto del contrato y/u obligaciones del contrato ejecutado.
- d) Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- e) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- f) Valor del contrato
- g) Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- h) Nombre, firma y cargo de quien expide la certificación.

Si la certificación incluye varios contratos, deberá indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

NOTA 1: En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá presentar como mínimo un (1) contrato, para acreditar la experiencia mínima habilitante.

NOTA 2: Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

NOTA 3: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente al momento del cierre del proceso de contratación. En caso de que el proponente haya **actualizado** su RUP sólo se tendrá en cuenta aquella información en firme al momento del cierre del plazo para presentar ofertas. En caso de que el proponente haya

ANEXO COMPLEMENTARIO

solicitado la **renovación** del RUP en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y si dicha información no ha adquirido firmeza, solo se tendrá en cuenta la información que a la fecha del cierre del plazo para presentar ofertas se encuentre en firme, aún cuando la información renovada adquiera firmeza con posterioridad al cierre.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que indica que “*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*” y los numerales 12.2. y 12.3. de la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente

NOTA 4: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

NOTA 5: El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte.

NOTA 6: La experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida; pudiendo continuar acreditando dicha experiencia mientras no cesen los efectos del RUP. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica; para lo cual se deberá adjuntar documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 7: Cuando se presenten certificaciones con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas y de igual manera cuando se acredite la experiencia por contrato realizado, en un mismo período de tiempo, la ARN tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el tiempo y valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos.

NOTA 8: Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia de los contratos u órdenes de compra, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final (esto para los contratos celebrados con entidades públicas) y que de ellos se extraiga la información requerida de los numerales a) al h) indicados anteriormente.

NOTA 9: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

NOTA 10: LA ARN se reserva el derecho de verificar la información y solicitará los soportes que considere convenientes tales como: copias de contratos incluyendo los anexos si hay lugar a ellos y actas de liquidación.

NOTA 11: Cuando el objeto del contrato que se pretende hacer valer para acreditar experiencia, también refiera a obras, bienes o servicios diferentes a los requeridos por la Entidad, deberá establecerse en la respectiva certificación, el valor del bien, obra o servicio prestado de los servicios que hagan referencia a la presente contratación o anexar los soportes (Acta de liquidación y copia del contrato) necesarios para que la entidad realice la respectiva verificación de experiencia, siempre que de los mismos se pueda extraer la información particular.

NOTA 12: El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación de su país. (Artículo 3° Ley 816 de 2003).

NOTA 13: En el evento en que un proponente pueda acreditar la experiencia con un solo contrato, el mismo deberá cumplir con la totalidad de las condiciones antes descritas. En el caso de los proponentes plurales deberán cumplir con la Nota 1 antes descrita.

ANEXO COMPLEMENTARIO

NOTA 14: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, la renovación o actualización del RUP debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del mecanismo de la subasta electrónica, lo cual se entiende hasta la hora de apertura del sobre económico fijada en el cronograma del proceso, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En caso de que el proponente haya actualizado su RUP sólo se tendrá en cuenta aquella información en firme hasta antes del inicio del mecanismo de la subasta electrónica. En caso de que el proponente haya solicitado la renovación del RUP en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y si dicha información no ha adquirido firmeza, solo se tendrá en cuenta la información que a la fecha del inicio del mecanismo de la subasta electrónica se encuentre en firme, aún cuando la información renovada adquiriera firmeza con posterioridad al cierre.

NOTA 15: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

NOTA 16: Para efectos de la verificación del valor de los contratos contenidos en las certificaciones de experiencia aportados con la propuesta, se tendrá en cuenta el SMLMV del año correspondiente al de terminación del contrato.

NOTA 17: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, LA ARN podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación (contratos celebrados con entidades públicas), o de recibo final y de ellos se extraiga la información requerida en el presente numeral.

En caso de presentarse certificaciones de experiencia de contratos ejecutados que contemplen la ejecución de actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del proceso estas serán tenidas en cuenta sólo respecto del valor y objeto concerniente al requerido por la Entidad.

Para tal efecto debe el proponente aportar certificación, copia de contrato, acta de liquidación o de recibo final, factura o cualquier otro documento expedido por el Contratante que permita realizar la verificación del valor y los bienes y servicios contratados.

No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el proponente o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales.

3.4.2 CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de mujeres, se podrá presentar 1 contrato adicional al relacionado en el numeral 3.4.1; debiéndose cumplir con los códigos, número de salarios mínimos y demás requisitos previstos en dicho numeral. Para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: El presente Incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación del criterio diferencial para MiPymes.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ANEXO COMPLEMENTARIO

Nota 3: En el caso de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL solo podrán acceder al criterio diferencial previsto siempre que acrediten de forma estricta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, esto es:

1. Ser asociaciones o cooperativas.
2. Acreditar que más del 50% de sus asociados son mujeres, y que dicha participación se ha mantenido durante al menos el último año previo al cierre del proceso.
3. Aportar certificación expedida por el representante legal.
4. Las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. La Entidad verificará el cumplimiento de estas condiciones antes de aplicar el respectivo criterio diferencial.

3.4.3 CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES

En el evento en que la propuesta sea presentada por Mipyme, se podrá presentar 1 contrato adicional al relacionado en el numeral 3.4.1; es decir para un total de hasta 3 contratos, debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. Para la acreditación de Mipyme, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015.

Nota 1: El presente incentivo contractual para MiPymes no excluye la aplicación del criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de mujeres.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para la aplicación del criterio diferencial, además de estar clasificados por tamaño empresarial como micro, pequeñas o medianas empresas (MiPymes), deben estar categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria- pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas. Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar expresamente su naturaleza jurídica y, su pertenencia al sector de la economía solidaria.

3.4.4. CRITERIO DIFERENCIAL HABILITANTE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el evento en que la propuesta sea presentada por un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, se podrán presentar (1) contrato adicional a los relacionados en el numeral 3.4.1; debiéndose cumplir con los códigos UNSPSC, número de salarios mínimos y demás requisitos previstos en dicho numeral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el

ANEXO COMPLEMENTARIO

certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Nota 2: Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con los criterios diferenciales para MiPymes y para las empresas y emprendimientos de mujeres.

3.4.5. CONCURRENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES

Los criterios diferenciales para las empresas y emprendimientos de mujeres, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y los criterios diferenciales para MiPymes, no son excluyentes entre sí.

Para los casos en que el proponente logre acreditar su condición de empresa, emprendimiento de mujeres y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y también de MiPymes, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de seis (6) contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.

ANEXO COMPLEMENTARIO

3.4.6. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá indicar en su carta de presentación de la propuesta (Formato del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones) o en documento que contenga la información descrita en el en citado Formato No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos técnicos mínimos establecidos en Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.

3.4.7. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ALIADOS Y/O HABILITADOS POR EL PROVEEDOR EN CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL PLAN DE BIENESTAR

El proponente deberá aportar con su oferta una certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual acredite que cuenta con mínimo un (1) establecimiento de comercio aliado y/o habilitado en cada una de las categorías de actividades del plan de bienestar para la redención de la tarjeta de consumo digital y en cada una de las siguientes ciudades del territorio Nacional, identificando en la certificación la razón social, nombre comercial, dirección, teléfono, tipo de establecimiento, página web y/o sus redes sociales para consulta de la oferta comercial que manejen y canales de redención (presencial y/o digital):

1. Arauca
2. Barrancabermeja
3. Barranquilla
4. Bogotá
5. Bucaramanga
6. Cali
7. Cartagena
8. Cúcuta
9. Ibagué
10. Medellín
11. Montería
12. Neiva
13. Pasto
14. Pereira
15. Popayán
16. Sincelejo
17. Soacha
18. Valledupar
19. Villavicencio
20. Yopal

Para el caso de las siguientes seis (6) ciudades: 1. Apartadó, 2. Florencia, 3. Fonseca, 4. Mocoa, 5. San José del Guaviare y 6. Santander de Quilichao, el proponente deberá certificar que cuenta con mínimo un (1) establecimiento de comercio aliado y/o habilitado en cada una de las categorías de actividades del plan de bienestar para la redención de la tarjeta de consumo digital en dichas ciudades o en la ciudad o municipio más cercano a estas, identificando en la certificación la razón social, nombre comercial, dirección, teléfono, tipo de establecimiento, página web y/o sus redes sociales para consulta de la oferta comercial que manejen y canales de redención (presencial y/o digital), de manera que se garantice la adquisición de bienes y servicios asociados a la ejecución de las actividades específicas del Plan de Bienestar Social e Incentivos por parte de las servidoras y servidores de la ARN que se encuentran ubicados en dichas partes del territorio nacional.

Así mismo, el proponente deberá certificar que los establecimientos de comercio aliados y/o habilitados, ofrecen las categorías del Plan de Bienestar e Incentivos 2026 de la ARN, de manera que las servidoras y servidores públicos beneficiarios puedan realizar la adquisición de bienes y servicios asociados a la ejecución de las actividades específicas del Plan de Bienestar Social e Incentivos, a través del medio electrónico de pago (tarjeta digital de consumo), de acuerdo con lo señalado en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.

ANEXO COMPLEMENTARIO

Para efectos de certificar el cumplimiento del presente requisito habilitante técnico, el proponente deberá diligenciar el Formato del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones denominado “ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ALIADOS Y/O HABILITADOS POR EL PROVEEDOR EN CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR” y deberá aportar copia de los convenios y/o contratos y/o acuerdos que acrediten el vínculo existente con los establecimientos de comercio aliados y/o habilitados que se relacionen en el formato.

La relación de los establecimientos de comercio aliados y/o habilitados que se señalen en el Formato del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones por parte del proponente, serán verificados por la ARN en la etapa de evaluación y verificación de requisitos habilitantes del proceso de selección para corroborar la existencia del establecimiento, la(s) categoría(s) del plan de bienestar y las ciudades en donde se puede realizar la adquisición de los bienes y servicios asociados a las actividades específicas del Plan de Bienestar Social, a través del medio electrónico de pago (tarjeta digital de consumo).

3.5. LISTA DE PRECIOS- PROPUESTA ECONÓMICA:

El ofrecimiento económico estará representado por el porcentaje de comisión o FEE, el cual debe diligenciarse por parte del proponente en la LISTA DE PRECIOS de la plataforma SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Diligenciar en la lista de precios el valor total del presupuesto oficial es decir hasta la suma de \$ 489.882.960,00.
- b) Diligenciar el porcentaje (%) de FEE/COMISION, el cual no podrá ser superior al 8% de conformidad con lo establecido en el estudio de mercado:

ITEM	BIEN - SERVICIO – ACTIVIDAD	porcentaje (%) referencia
1	FEE/COMISION	8

Nota 1: Se aclara que el 8% es determinado por la ARN como el PORCENTAJE DE REFERENCIA para la oferta inicial, es decir, que el porcentaje ofertado por cada proponente en la OFERTA INICIAL, no podrá ser SUPERIOR al OCHO por ciento (8%).

Nota 2: El porcentaje de referencia es diferente al porcentaje del MARGEN MÍNIMO DE MEJORA para cada lance durante el evento de subasta, el cual corresponde al DOS por ciento (2%).

- c) La propuesta económica debe presentarse en **valores enteros**.
- d) Previo al inicio de la subasta inversa electrónica, la ARN abrirá el sobre de OFERTA ECONÓMICA para verificar el porcentaje y valor ofertado si y solo si, el oferente cumplió con los requisitos habilitantes y por consiguiente se encuentra habilitado.
- e) La adjudicación del presente proceso se hará de acuerdo con los valores asignados a las actividades del Plan de Bienestar Social e Incentivos 2026 (presupuesto total en recargas \$447.300.000), sumado al porcentaje FEE/COMISION, de aquel proponente que haya presentado el menor porcentaje de comisión resultante de la subasta, más el valor de IVA correspondiente.
- f) El porcentaje inicial para la presentación de la oferta no podrá ser superior al 8%, so pena de **RECHAZO** de la oferta.
- g) Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- h) La propuesta económica NO estará sujeta a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen durante la vigencia de la ejecución contractual, así como los costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato.

ANEXO COMPLEMENTARIO

- i) La propuesta económica debe ser ofrecida por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, y teniendo en cuenta el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas y en el pliego de Condiciones.
- j) Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones

Nota 3: La lista de precios deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma SECOP II.

Nota 4: La propuesta económica incluida en la lista de precios será descriptada por la Entidad en el Término establecido en el Cronograma del proceso.

Nota 5: La propuesta económica debe presentarse en valor expresado como porcentaje, en números enteros o máximo con dos decimales. A modo de ejemplo, si el proponente diligencia el número 4, se entenderá que la oferta corresponde al 4% y si diligencia 4,29 se entenderá que la oferta corresponde al 4,29%.

Nota 6: Los oferentes deberán diligenciar la LISTA DE PRECIOS / OFERTA ECONÓMICA en el SECOP II, de acuerdo con el siguiente ejemplo:

Ref.	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	PORCENTAJE FEE/COMISION Estimado	Incluya Precio como lo indique la Entidad
1	80141600	FEE/COMISION	1	UN	8	

[El porcentaje de emisión de bono en ningún caso **podrá ser superior al (8%).**]

[El proponente deberá diligenciar el porcentaje OFERTADO teniendo en cuenta las reglas establecidas en el presente numeral, para ello solo se aceptan números enteros o con máximo dos decimales.]

Nota 7: El valor resultante del cálculo matemático del lance debe presentarse con máximo dos decimales y según corresponda.

Nota 8: El porcentaje con el que se iniciará la puja corresponderá al menor porcentaje de FEE/COMISION ofertado por los diferentes proponentes.

Nota 9: El margen mínimo de mejora para el desarrollo de la subasta será del **dos por ciento (2%)**.

Nota 10: El valor soporte para la elaboración del contrato y su ejecución será el resultante del menor porcentaje ofrecido de FEE/COMISION, después de surtido el evento de subasta y sumado el valor de IVA de 19%.

3.6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

ANEXO COMPLEMENTARIO

3.6.1. Factores de Selección

Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que oferte el MENOR PORCENTAJE A LA ARN, como resultado del evento de subasta, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

3.6.2. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la ARN informa a los interesados que el MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS (MARGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS) para que un lance sea aceptado por la entidad, es de **DOS POR CIENTO (2%)** SOBRE LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE HAYA OBTENIDO EN LA APERTURA DE LAS OFERTAS INICIALES EL MENOR FEE O % DE COMISION OFERTADO. ASI MISMO, SE DEBERA REALIZAR LOS LANCES ESTIMANDO PARA ELLO DICHO MARGEN MINIMO SOBRE SU ULTIMO LANCE.

CAPÍTULO 4

(Corresponde a la Sección 4 - "Documentos del Proceso" del Pliego Electrónico SECOP II)

Este capítulo contiene los documentos del proceso aplicables para este proceso de selección y que podrán consultar en la Sección 5 del Pliego Electrónico SECOP.

- ▯ El Estudio Previo, Documentos Previos y el Anexo No.1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS".
- ▯ El Anexo Complementario del PLIEGO DE CONDICIONES junto con sus Formatos.
- ▯ Aviso de Convocatoria Pública

ANEXO COMPLEMENTARIO

ANEXOS

ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Se encuentra en documento anexo

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Se encuentra en documento anexo